Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1236

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte incidentada respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

La parte accionante/incidentante, con mensaje de datos del 08 de mayo de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

> "…En la mañana del día de hoy 08/05/2023, me acerco a la Farmacia Audifarma contratista de la Nueva EPS a reclamar los 150 Pañales Tena Slip Ultra Talla L, Con el código # 247125831; de los cuales me entregan 120 pañales, porque ellos de acuerdo al comunicado recibido el 27/03/2023 circular G0P-167, era la de entregar 120 pañales.
>
> A raíz de que no controla ESFENTERES por eso a la paciente durante estos seis años que lleva con su PATOLOGIA DE ALZHEIMER LOS MEDICOS LE HAN AUTORIZADO 150 PAÑALES POR MES.
>
> Su SEÑORIA la Nueva EPS sigue con el Incumplimiento de la Sentencia No 080 del 21 de marzo del 2017…"

En consecuencia, mediante Auto No. 1210 del 09 de mayo de 2023[1], en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" por intermedio de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

[1] Notificado mediante Oficio No. 639 de 2023, entregado electrónicamente el 10 de mayo de 2023.

La parte incidentada, con mensaje de datos del 12 de mayo de 2023, informó lo siguiente:

> "…el caso del accionante - DILIA MERY SANCHEZ DE ARAGON CC 29972148, se está revisando por parte de NUEVA EPS, conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, es por ello que, una vez el área competente nos remita el concepto técnico y análisis del caso será reportado de manera inmediata al despacho…"

A pesar de la respuesta evasiva de la parte accionada, su contraparte, con mensaje de datos del 11 de mayo de 2023, informó el cumplimiento de su reclamo. En concreto adujo:

> "...Por medio de la presente les informo que, me acaban de llamar de Farmacia Audifarma para que me acerque a reclamar el faltante de los pañales, para completar la entrega en su totalidad, que eran 150, que fue un mal entendido y una mala información..."

Ahora bien, revisada la información de la parte accionante, encuentra el despacho que ya se cumplió con la orden contenida en la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y por el exclusivo reclamo contenido en la solicitud del 08 de mayo de 2023 en relación con la entrega de pañales desechables.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-038 de 2019, recordó el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado así:

> "…se evidencia que como consecuencia del obrar de la incidentada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la incidentada los ha garantizado…"

En consecuencia, la situación aquí planteada impone terminar el presente trámite en razón a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las

siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a6fe4e5c0276fc197fd8dd4ec92da6ba676add9ca88c32b07fe3c93c1a396c**
Documento generado en 15/05/2023 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO BAHAMON HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00645

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 46903000286912743 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **LORENA MEJIA LEDESMA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.128.438 y T.P. 242.912 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 46903000286912743 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **LORENA MEJIA**

LEDESMA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.128.438 y T.P. 242.912 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultada de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e805365e4015975bda2ab4e296d9f2aca5999ffdbb97646198c4acb61ded9**
Documento generado en 15/05/2023 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ABEL RENGIFO BERMÚDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-134-2019, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	2.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	2.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1235

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA y BANCO AGRARIO, las cuales fueron decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 1613 del 25 de junio de 2019.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	4.037.667,00
Liquidación de costas	2.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	**6.037.667,00**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $**2.000.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1613 del 25 de junio de 2019, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de ABEL RENGIFO BERMÚDEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**6.037.667,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto Interlocutorio No. 1613 del 25 de junio de 2019 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-134-2019

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57c039985d5d92439cbf4c0100fa697ebe31727009ad9e42dddc0c04a07d1d**

Documento generado en 15/05/2023 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA CECILIA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2019-00209

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002909699 por valor de $1.500.000,oo correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002909699 por valor de $1.500.000,oo, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2781ca7f241d33b76eef69e86057078f4de14fe9d41d4cade6c7e6c400c9d87a**
Documento generado en 15/05/2023 08:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROY LEONARDO BARRERAS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION
RAD: 2019-646

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PROTECCION** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002862865 por valor de $3.500.000,oo correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.008.170 y T.P. 149.516 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002862865 por valor de $3.500.000,oo, consignado por la entidad demandada **PROTECCION,** al apoderada judicial del demandante, **OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.008.170 y T.P. 149.516 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c309c3e2963b8496c3b18f767deb801ffc201a97661b9d822c16cec6fb59d**
Documento generado en 15/05/2023 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR – PROTECCION
RAD: 2019-00470

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002890103 por valor de $1.900.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002922451 por valor de $1.900.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. 334.936 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002890103 por valor de $1.900.000,oo

-. Titulo No. 469030002922451 por valor de $1.900.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **PROTECCION** respectivamente, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. 334.936 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fcc26c8a6dc8818cdafa1488b645d29dff720a070d451c60f4fbb58ecd3768**
Documento generado en 15/05/2023 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 15 de mayo 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el Despacho notificó a la demandada, Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1321

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: LEONOR BARONA ISANOA
DDO: COLEGIO SIGMUND FREUD SAS
RAD: 2021-00392

Teniendo en cuenta él informa secretarial que antecede, esta Agencia Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020, procedió con la notificación del demandado **COLEGIO SIGMUND FREUD SAS** el 1 de julio de 2022, y el 11 de noviembre de 2022 cargando al expediente digital las constancias que dan fe de dicha notificaciones al correo electrónico evkaro@hotmail.com que figura en cámara de comercio y que autoriza para recibir notificaciones**.**

Junto a la notificación cargada se anexa constancia de acuse de recibo de la notificación, en la cuales se puede constatar que dichos correos fueron recibidos por el destinatario los mismo día del envío, es decir, el 11 de noviembre de 2022 y el 1 de julio de ese mismo año, de igual forma, en el certificado de cámara de comercio de la entidad, se constata que se autoriza el envió de notificaciones a esos canales electrónicos, no obstante lo anterior la entidad demandada presenta contestación a la demanda el 8 de marzo de 2023 cuando ya se había superado el término legal que tenía para contestar la demanda.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

> *Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:*
> *[…] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo*

8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (Subrayas y negrillas son de la Sala)

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así pues, teniendo en cuenta la validación del recibido de la notificación, para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada la demanda; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de las contestaciones de demanda y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **COLEGIO SIGMUND FREUD S.A.S.**

SEGUNDO: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

TERCERO: FÍJESE EL DÍA **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 16 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6350c191ed6966fc9be21e4b0936fcd47398550f1e299d849f6b5ae1a5e6c8**

Documento generado en 15/05/2023 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS ORTIZ BEDOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00506

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 46903000286912726 por valor de $4.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.399.916 y T.P. 96.238 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 46903000286912726 por valor de $4.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO DAVID**

PEREA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.399.916 y T.P. 96.238 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultada de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe4dc610c8e17d554a7f36dfb66af92981da065b11a265a88480bb70be18c47**
Documento generado en 15/05/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - COLFONDOS
RAD: 2022-00047

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aportó constancia de títulos judiciales correspondientes, al pago de agencias en derecho, consignadas por las demandadas PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002915369 por valor de $2.100.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002922461 por valor de $500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al mandatario del reclamante, Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723, y T.P. No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos
-. Titulo No. 469030002915369 por valor de $2.100.000,oo
-. Titulo No. 469030002922461 por valor de $500.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **PROTECCION** respectivamente al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723, y T.P. No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MAYO DE 2023**

En Estado No**. 078** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c78f685f42bbba2355bc22527e4e11293c9d31374e9d3be6a9355dd37784893**

Documento generado en 15/05/2023 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 15 de mayo 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el Despacho notificó a la demandada, Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1320

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLENY CAIRASCO HERNANDEZ
DDO: ZHANA SAS en liquidación
RAD: 2022-00232

Teniendo en cuenta él informa secretarial que antecede, esta Agencia Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020, procedió con la notificación del demandado **ZHANA SAS en liquidación** el 6 de septiembre de 2022, cargando al expediente digital las constancias que dan fe de dicha notificaciones al correo electrónico info@zhana.com.co que figura en cámara de comercio donde autoriza recibir notificaciones**.**

Junto a la notificación cargada se anexa constancia de acuse de recibo de la notificación, en la cual se puede constatar que dicho correo fue recibido por el destinatario el mismo día del envío, es decir, el 6 de septiembre de 2022, de igual forma, en el certificado de cámara de comercio de la entidad, se constata que se autoriza el envió de notificaciones a esos canales electrónicos, no obstante lo anterior la entidad demandada no presenta contestación a la demanda por lo que ya se había superado el término legal que tenía para contestar la demanda.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

> *Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:*
> *[…] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo*

8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (Subrayas y negrillas son de la Sala)

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así pues, teniendo en cuenta la validación del recibido de la notificación, para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada la demanda; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de la contestación de demanda y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ZHANA S.A.S en liquidación.**

SEGUNDO: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

TERCERO: FÍJESE EL DÍA **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 16 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d119320da4fb384eea952f9a80c92cc8d9a77617b4575ec29a890ecf093ab90b**

Documento generado en 15/05/2023 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1226

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SUCESORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00024-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (dayralucumi1@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue lo siguiente: (1) Copia de la Resolución SUB 237706 del 23-Sep-2021 y (2) Evidencia del pago de los valores contenidos en la Resolución DNP-3962-2022 del 29-Jun-2022 o en su defecto informar si dicho pago les fue reintegrado por la entidad BANCOLOMBIA Sucursal de Jamundí.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODOR conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**: (1) Copia de la Resolución SUB 237706 del 23-Sep-2021 y (2) Evidencia del pago de los valores contenidos en la Resolución DNP-3962-2022 del 29-Jun-2022 o en su defecto informar si dicho pago les fue reintegrado por la entidad BANCOLOMBIA Sucursal de Jamundí. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-024-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44967ec057abb6afd6f92ffeec7ba387253e7efee1f2df11b7d2a0f6fadb4766**
Documento generado en 15/05/2023 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1229

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SANTIAGO MACA MACA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00025-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Transcurrió el término legal y la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" ($400.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que alleguen las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 272 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 149 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1308 de 2022 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 691 del 06 de marzo de 2023, comunicado con Oficio No. 334/E-025-2023 de 2023, a la

parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante SANTIAGO MACA MACA lo siguiente: (1) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (2) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 691 del 06 de marzo de 2023, comunicado con Oficio No. 333/E-025-2023 de 2023, a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante SANTIAGO MACA MACA lo siguiente: (1) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago y (2) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES del archivo plano con la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-025-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8874344c58029f095e43c460c937dbc6a036e78549c58cfced2fbbfdbfe548a4**
Documento generado en 15/05/2023 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520230002500, SANTIAGO MACA MACA, CC. 16646137

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 13/03/2023 16:20

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;asesoriasjuridicasyr@gmail.com <asesoriasjuridicasyr@gmail.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANTIAGO MACA MACA, CC. 16646137
RADICACION: 76001310501520230002500

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: asesoriasjuridicasyr@gmail.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF GlobalLawExperts
Recommended Attorney

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***ZULMA TOMBE***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

MEJÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
NIT. 805.017.300-1

2023_3549746

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SANTIAGO MACA MACA CC. 16646137**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS.**
RADICACIÓN:	**76001310501520230002500**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

2023_3549746

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **SANTIAGO MACA MACA CC. 16646137**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS.**
RADICACIÓN: **76001310501520230002500**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

No se realiza pronunciamiento expreso al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de PRETENSIONES.

A través de la demanda que se adelanta, pretende el demandante se libre mandamiento ejecutivo en contra de Colfondos por concepto de obligación de hacer en trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, todos los valores que recibieron con ocasión de afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, primas de seguros

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

previsionales, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima; así como también toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que el demandante estuvo afiliado al RAIS. Pretensiones a las cuales de opongo, pues si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez COLFONDOS S.A., haya adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

La condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. ***INEXIGIBILIDAD DEL TITULO***

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

***"ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> ***El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,*** *respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley* ***y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo****. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo* ***deberán asegurar la sostenibilidad financiera*** *de lo establecido en ellas…".*

(…)

*"****ARTICULO 53.*** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; ***garantía a la seguridad social****, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno *y al reajuste periódico* ***de las pensiones legales****…".*

(…)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado*. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados,* ***para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal****, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.* ***Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario****…".*

(…)

"ARTÍCULO 339. *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la*

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, ***dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal****".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/2302

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

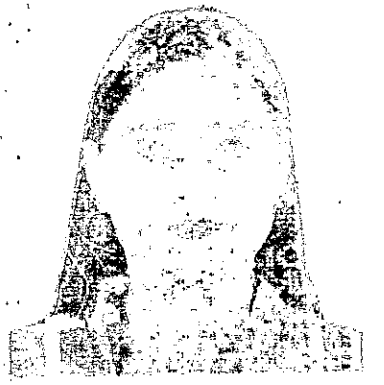

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

República de Colombia

Aa055356352

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: Nº 3373

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO. ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356353

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante lega de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicia y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujecion a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de os interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de os otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de a Notaria al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356354

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUILR INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2468

E-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX, Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX, Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL. PRIMERO BRINDAR ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL Y ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D), E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Recibo No. 7129871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819V7TM1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT.:830507300-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado 2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

№3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DISEÑOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O DERECHOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TITULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL PAGADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

№3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN NO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE, LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE REQUERIRSE UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 13479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JANNETE INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LERYS DURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94525586

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.29666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2019 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14565 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matrícula:	06 De Julio De 2000
Último año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08 AM

República de Colombia

EN BLANCO
NOTARÍA NOVENA (9)

EN BLANCO
NOTARÍA NOVENA (9)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada a Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012083076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2016). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información, conforme inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina (Acuerdo 103 del 01 de marzo de 2017).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 337

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001301-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

EN BLANCO
NOTARÍA NOVENA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indicue haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Arrieta

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

CONTESTACION EJECUTIVO RAD 2023-00025 SANTIAGO MACA MACA vs COLFONDOS

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Jue 23/03/2023 15:09

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesoriasjuridicasryr1@gmail.com <asesoriasjuridicasryr1@gmail.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA Proceso Ejecutivo Laboral de SANTIAGO MACA MACA CONTRA COLFONDOS S.A
RADICACIÓN. 2023-00025

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA COLFONDOS S.A.

Maria Elizabeth Zúñiga, apoderada de Colfondos S.A., estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda ejecutiva, dentro del proceso en asunto.

Se anexa a este correo:

1. Escrito de contestación,certificado.
2. Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018 de COLFONDOS SA.
3. Documentos Apoderada.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso únicamente se autoriza para que se realice en los correos mzuniga.abogados@gmail.com o Mariaezu@gmail.com

Agradezco se acuse confirmación de recibido y de lectura del presente correcto, se le dé trámite pertinente.
Cordialmente,

Maria Elizabeth Zuñiga
Abogados Consultores S.A.S.

Señor:
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO **SANTIAGO MACA MACA** contra **COLFONDOS.**

RAD.: 76001310501520230002500.

ASUNTO: SOPORTES DE LA GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO PROCESO ORDINARIO.

MRAIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar soportes del trámite del cumplimiento del proceso ordinario, para que se ordene la terminación del proceso Ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho en los siguientes términos:

Colfondos S.A. procederá a realizar el pago total de las obligaciones impuestas en sentencias del proceso Ordinario, así:

A. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al pago de la suma de $400.000 por concepto de costas y agencias en derecho, conforme al auto que líquido y aprobó las costas.

   Conforme a lo ordenado, mi representada procederá a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante un pago masivo, en el cual se encuentra el proceso del asunto, y esto a órdenes del Juzgado 15 Laboral de Circuito de Cali, y a favor del demandante por valor de $400.000, el pago se realizará mediante transferencia electrónica del Banco Agrario de Colombia.

B. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al traslado de todos los aportes realizados al RAIS, por la parte demandante y demás emolumentos.

   Ahora bien, en lo referente a la obligación de hacer, se debe resaltar que Colfondos S.A. inicio de manera inmediata las actuaciones para el cumplimiento de la sentencia de proceso ordinario, resaltando que esto se realiza con la validación y colaboración de las otras entidades, una vez finalizado el trámite se notificara al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada da cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencias del proceso Ordinario.

2. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

3. COMPENSACIÓN Y PAGO:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

I. PODER.

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención al certificado de existencia y representación de Colfondos, donde registran las facultades a mí otorgadas por la entidad, entre las cuales se evidencia la de representar a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

II. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta el pago total de la obligación por parte de mi representada, solicito se ordene el archivo de proceso, y el levantamiento de medidas de haberse decretado.

III. ANEXOS

1. Certificado del trámite del Cumplimiento.
2. Certificado existencia y representación de Colfondos.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

IV. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, muy atentamente,

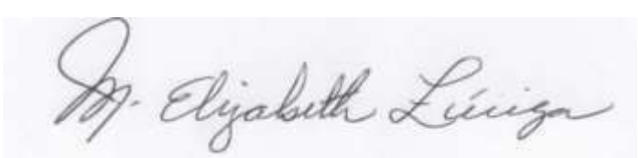

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C. No. 41.599.079
T.P. 64.937

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496
C E R T I F I C A Q U E:

El cumplimiento de sentencia del proceso instaurado por el señor (a) **SANTIAGO MACA MACA** identificado (a) con CC 16646137 con radicado 20200016500 del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali se encuentra en gestión de cumplimiento.

El cumplimiento depende de otras entidades, nosotros ya iniciamos las gestiones, que se notificaran a la dirección de correo electrónico registrados en nuestros sistemas de información.

En el presente caso se pagaran costas a cargo de Colfondos en fecha 20 de abril de 2023 a órdenes del Juzgado por pagos PSE del Banco Agrario

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 22 de marzo de 2023.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado¸ comuníquese con nuestro Contact center al 7484888 en Bogotá 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín gratis desde el resto del país al 604 2888. e-mail servicioclientе@colfondos.com. Proceso Judiciales Colfondos S.A. Calle 67 # 7 - 94 piso 21 Tel: (571) 376 50 66 - (571) 376 51 55 ext. 10322 procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordialmente

DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ
Abogada de Procesos
Colfondos
doyola@colfondos.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca287838170

Ae025208098

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL TREINTA Y UNO (4031) ----------

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

CÓDIGO NOTARIAL.- 11001016.----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN:----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO----------

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
PODER ESPECIAL	
PODERDANTE	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496-2
Sociedad representada por: ----------	
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ	C.C. 17.657.751
APODERADO(S)	
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.012.370.249
LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C. No. 1.130.591.920
ROXANA CELY SOLER	C.C. No. 1.013.647.355
LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA	C.C. No. 1.110.519.230
MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C. No. 41.599.079
DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C. No. 1.061.370.120
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ	C.C. No. 53.001.080

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) ----------

En la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo ------- Notario encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA. Según resolución número 12044 de fecha 03 de octubre de 2018 de la súper

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca287838170

Notaría 16 Del círculo de Bogotá 30-03-2015 10333CaOH19/03/01

04-09-2018 10755UFaMAIM8MHC

Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

intendencia de notariado y registro ----------

Se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

---

Compareció(eron) con minuta enviada por e-mail: **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó que procede por este instrumento público a: ----------

PRIMERO: otorgar poder amplio y suficiente a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ** identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de BOGOTA, con Tarjeta Profesional 222.398 del CSJ; **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ,** identificada con el número de cédula 1.130.591.920 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 207.744 del CSJ; **ROXANA CELY SOLER,** identificada con el número de cédula 1.013.647.355 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 278.899 del CSJ; **LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA,** identificada con el número de cédula 1.110.519.230 de Ibagué, con Tarjeta Profesional 289.782 del CSJ; **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA,** identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 64.937 del CSJ; **DILMA LINETH PATIÑO IPUS,** identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de Viterbo Boyacá, con Tarjeta Profesional 295.789 del CSJ; **DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ,** identificada con el número de cédula 1.018.458.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 310.818 del CSJ; **MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ,** identificada con el número de cédula 53.001.080 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 218.068 del CSJ, Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16
Del círculo de Bogotá

1.) Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. ----------

2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3.) Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. ----------

3.) Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

4.) En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16 Del Círculo de Bogotá

30-03-2015

04-09-2018

10754aMAIMUM5CFU

Ca287838169

Cadena s.a. NIT 860035340

confesar, sustituir y transigir. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

HASTA AQUÍ EL PODER GENERAL OTORGADO

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. ----------

4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16
Del Círculo de Bogotá

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a la compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente. ----------

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD. La compareciente manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Notaría 16 Del círculo de Bogotá 04-09-2018 10753AIMHM5CFUMa 30-03-2015 1933H9KQNCaCMg Ca287838168

accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que la compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL. DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A LA COMPARECIENTE DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMÁGENES. ----------

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA,

Notaría 16
Del círculo de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIA Y LAS NORMAS QUE LOS REGLAMENTAN O COMPLEMENTAN PARA EL ALMACENAMIENTO Y USO. ----------

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa025208095 - Aa025208096 - Aa025208097 - Aa025208098 ----------

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE ENERO 31 DE 2018. ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$	57.600 ----------
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$	5.850 ----------
FONDO NAL.DEL NOT	$	5.850 ----------
IVA	$	51.164

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca287838167

Notaría 16
Del círculo de Bogotá

04-09-2018 10752M5M5CFUMaIA

Cadena S.A. Nº 890.930.5340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA COMPARECIENTE

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 17657757

TEL. 3765155 CEL. 3202112092

DIR. Calle 67 # 7-94 CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. jtrujillo@colfondos.com.co

PROFESIÓN U OFICIO Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** ---------- NIT 800.149.496-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16)(E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Control de legalidad: 01

Revisión Jurídica Por El Abogado: 02

Fecha:

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

DIGITO: NICOLAS

RADICADO: 4280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.599.079**

ZUÑIGA De MUNERA

APELLIDOS

MARIA ELIZABETH

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1953**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-DIC-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00047881-F-0041599079-20080814 **0002**093084A 1 2810014165

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de Expedicion

93/03/12
Fecha de Grado

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Maria Elizabeth Zuñiga de Munera

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1230

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00028-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial y el pago de las costas del proceso ordinario de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO.

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección).

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

> providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ($2.500.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 83 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 0439 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3278 de 2022 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 693 del 06 de marzo de 2023, comunicado con Oficio No. 338/E-028-2023 de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ lo siguiente: (1) La evidencia de la vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS; (2) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (3) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-028-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec877efa91fa5961300581ffcdcbb4491ca2e710f1f3b5efdaabccbd53116b7**
Documento generado en 15/05/2023 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520230280O, LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ, CC. 32730092

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 14/03/2023 16:09

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

ASUNTO: ***PRESENTACION DE EXCEPCIONES***
REFERENCIA: ***PROCESO EJECUTIVO LABORAL***
DEMANDANTE: ***LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ, CC. 32730092***
RADICACION: ***76001310501520230280O***

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: ana.sanabria@comomepensiono.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***ZULMA TOMBE***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ CC. 32730092**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520230002800**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ CC. 32730092**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520230002800**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

No se realiza pronunciamiento expreso al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de PRETENSIONES.

La apoderada judicial solicita a través de la demanda ejecutiva que se adelanta, pretende que se ejecute la sentencia No. 0439 del 03 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral la cual confirma-adiciona la sentencia consultada No. 83 del 05 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quince laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar la orden dada a PORVENIR y PROTECCIÓN S.A de devolver todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del actor. Pretensiones a las cuales

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

de opongo, pues si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR y PROTECCIÓN, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

La condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. <u>PRESCRIPCIÓN:</u>

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. <u>DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES</u>

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

***"ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> ***El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,*** *respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley* ***y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo****. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo* ***deberán asegurar la sostenibilidad financiera*** *de lo establecido en ellas…".*

(…)

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; ***garantía a la seguridad social****, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno *y al reajuste periódico* ***de las pensiones legales****…".*

(…)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado*. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados,* ***para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal****, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.* ***Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario****…".*

(…)

"ARTÍCULO 339. *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la*

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, ***dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal****".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/ESTADO

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

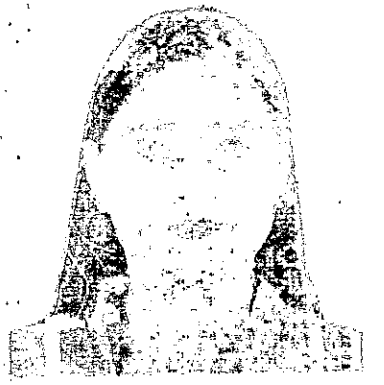

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

República de Colombia

Aa055356352

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: Nº 3373

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO. ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356353

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante lega de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicia y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujecion a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de os interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de os otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de a Notaria al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356354

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUILR INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2468

E-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№ 3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX ,Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

POR ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL. PRIMERO. BRINDAR ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL Y ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D), E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Recibo No. 7129871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT.:805007300-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado 2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

№ 3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O DERECHOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TITULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL PAGADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

№ 3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE, LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE REQUIERE UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Camara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 13479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JANNETH INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LERYS DURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94525586

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.29666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2019 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14565 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matrícula:	06 De Julio De 2000
Ultimo año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08 AM

República de Colombia

EN BLANCO

EN BLANCO NOTARIA NOVENA (9)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012083076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES [illegible], para escoger y contratar de os servidores públicos que hoy ocupen cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora [illegible] aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficinas (Acuerdo 103 del 01 de marzo de 2017).

Nº 337

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001301-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

EN BLANCO NOTARIA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indicue haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Arrieta

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

CONTESTACION DE DEMANDA LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ VS PROTECCION RAD: 2023-00028

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Mié 22/03/2023 16:43

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Reciba cordial y respetuoso saludo.

Maria Elizabeth Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN, habiéndome notificado de la demanda del proceso de la referencia me permito acompañar la respectiva contestación, con su prueba documental, así como también copia de mi tarjeta profesional y poder conferido contenido en la escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente copia de este correo se envía a la parte actora y a los vinculados dentro del proceso.

Quedamos atentas a la confirmación del recibido

De ustedes, muy respetuosamente,

Maria Elizabeth Zuñiga
Abogados Consultores S.A.S.

Cali, 22 de marzo de 2023

Señora
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTES:	**LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ**
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
RADICADO:	**2023-00028**
ASUNTO:	**CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ contra mi representada, y habiéndome notificado por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 693 del 6 de marzo de 2023, notificado por estado el 7 de marzo de la misma anualidad; estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito contestar y presentar las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el objetivo que se dé por terminado este proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho si las hubiere y abstenerse de la condena en costas, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones ME OPONGO en razón a que mi representada cumplió dentro del términolegal, tanto la OBLIGACIÓN DE HACER como la de PAGO.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OBLIGACION DE HACER

De igual manera se cumplió con la obligación de hacer ordenado en la sentencia, lo cual se pruebacon copias que se adjuntan con esta contestación.

2. PAGO

Mi representada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia debidamente ejecutoriada, pagando el valor total correspondiente a las costas del proceso tal como aparece en copia del comprobante de Depósitos Judiciales mediante el cual se observa consignado en el Banco Agrario el valor correspondiente a costas que por ese concepto fue condenada mi representada en el proceso ordinario.

3. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años,* ***que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,*** *salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.*" (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: "*Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años,* ***que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible…***" (La negrilla es nuestra)

4. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción de compensación por el valor cancelado por costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

1. Solicitud anulación de traslado de régimen de la señora LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ
2. Historial De Vinculaciones SIAFP
3. Soporte de pagos a Colpensiones
4. Certificado traslado de aportes
5. Copia comprobante de pago de costas judiciales en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de fecha 3 de febrero de 2023
6. Copia relación costas pagadas a Banco Agrario de fecha 3 de febrero de 2023 donde aparecen las correspondientes al proceso ordinario

SOLICITUD

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda con sus correspondientes pruebas y alhaber presentado excepciones de mérito frente al proceso ejecutivo iniciado por el demandante, ordenar la terminación del proceso y se surta consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por el Despacho en contra de mi representada, si las hubiere.

ANEXOS

1. Copia Escritura Poder General a María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
2. Certificado de cámara de comercio de María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
3. Copia de mi Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 718 de esta ciudad de Cali. Celular: 3104580010 - 3218160821
Correo electrónico maríaezu@gmail.com – mzuniga.abogados@gmail.com

Atentamente,

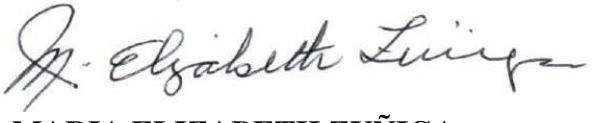

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C.41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 C.S. de la J.

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	51778638
Primer Nombre	LUISA
Segundo Nombre	FERNANDA
Primer Apellido	PERDOMO
Segundo Apellido	DIAZ
Fecha de novedad	2022/11/25
Fecha de proceso	2022/11/28
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	209
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de régimen
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	PRBDNOT20221125.E07
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2022/11/25
Causa de anulación	124: Anulación de todo el historial de vinculaciones
Código entidad de prima media	23
Nombre entidad de prima media	COLPENSIONES
Tipo de traslado	E: Traslado de régimen de entrada
Respuesta Entidad Origen	
Causal Respuesta Entidad Origen	
Token	
Observación	

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:30:21 PM
Afiliado: CC 51778638 LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51778638

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1990-02-28	2023/01/12	COLPENSIONES			1990-02-28	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51778638

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-10-31	1996-06-13	01	AFILIACION	HORIZONTE	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

asofondos
Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías
SIAFP
USUARIO: PRMPENUELAP02
MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ
21 de Marzo de 2023
Registrar servicio
Buscar en Wiki SIAFP
A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las mo
Afiliados
Personas
Aportantes
Pagos
Estadísticas
Documentación
Entrega HL al RPM
Usuarios
Administrador de Tareas
Historia Laboral
Historial de novedades
Historial de vinculacion
Relaciones laborales
Historia laboral
No Vinculados
Consulta al detalle de histórico de pagos
Afiliado:
CC 51778638 LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ
Pagos eliminados
Consulta al detalle de histórico de pagos
Entidad origen del pago
AFP destino del pago
Concepto del pago
Tipo de pago
Período del pago
Fecha del pago
Valor del pago afiliado
Total Pagado
Consistente
Fecha Verificación
Ver Detalle
Archivo origen
Resultado Consistencia
PROTECCION COLPENSIONES NO VINCULADOS PAGO 2023/01 2023/02/21 845.135 8.077.227.563 Ver detalle PRCPPNV20230221.E01
PROTECCION COLPENSIONES NO VINCULADOS PAGO 2022/12 2023/02/21 3.205.188 8.077.227.563 Ver detalle PRCPPNV20230221.E01
PROTECCION COLPENSIONES NO VINCULADOS PAGO 2022/11 2023/02/21 1.512.585 8.077.227.563 Ver detalle PRCPPNV20230221.E01
PROTECCION COLPENSIONES Pagos por anulación de traslado PAGO 2022/12/07 399.692.095 56.461.058.398 N 2022/12/31 Ver detalle PRCPGAT20221207.E14 292

MEDELLIN , 16 de Diciembre de 2022

Señor(a) LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ

Asunto: Constancia de pago de aportes. CC 51.778.638

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 17 de Marzo de 2006 hasta el 09 de Diciembre de 2022.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 1.444,00 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron reportados de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20221207	367.455.452,00	COLPENSIONES

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20221216
Identificación: CC 51.778.638
Nombre: LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ
Fecha de afiliación: 20060317
Tipo Vinculación: Traslado de AFP
Estado del afiliado: Inactivo

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	367.455.452,00	32.236.643,00			
APORTES (-)	107.927.077,00	14.099.620,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)	49.762.500,00	5.443.108,00			
COMISIONES (+) *					
RENDIMIENTOS (=)	209.765.875,00	12.693.915,00			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201001	BANCOLOMBIA S.A.	20051103	9.018.000,00		726,00				726,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200804	BANCOLOMBIA S.A.	20051103	1.876.000,00		27,00				27,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200604		20060523			47.730.662,00			40,00	47.730.702,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200605	BANCOLOMBIA S.A.	20060601	1.672.000,00	30	183.951,00	25.080,00			183.951,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606	BANCOLOMBIA S.A.	20060705	4.833.000,00	30	531.618,00	72.495,00			531.618,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606		20060718			184.463,00				184.463,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200607	BANCOLOMBIA S.A.	20060727	1.683.000,00	30	170.951,00	25.245,00			170.951,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	BANCOLOMBIA S.A.	20060816			14.217,00				14.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	BANCOLOMBIA S.A.	20060816	1.683.000,00		40,00				40,00	ACREDITACION DEUDA
200608	BANCOLOMBIA S.A.	20060908	1.677.000,00	30	184.006,00	25.155,00			184.006,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200608		20060926			286,00				286,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200609	BANCOLOMBIA S.A.	20061006	1.688.000,00	30	185.649,00	25.320,00			185.649,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200610	BANCOLOMBIA S.A.	20061107	1.688.000,00	30	185.649,00	25.320,00			185.649,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611	BANCOLOMBIA S.A.	20061205	1.770.000,00	30	194.660,00	26.550,00			194.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200612	BANCOLOMBIA S.A.	20070105	7.725.000,00	30	849.769,00	115.875,00			849.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200701	BANCOLOMBIA S.A.	20070206	7.633.000,00	30	839.618,00	114.495,00			839.618,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200702	BANCOLOMBIA S.A.	20070306	1.857.000,00	30	204.243,00	27.855,00			204.243,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200703	BANCOLOMBIA S.A.	20070404	1.764.000,00	30	194.024,00	26.460,00			194.024,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200704	BANCOLOMBIA S.A.	20070504	1.776.000,00	30	195.375,00	26.640,00			195.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200705	BANCOLOMBIA S.A.	20070605	1.764.000,00	30	194.024,00	26.460,00			194.024,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706	BANCOLOMBIA S.A.	20070705	5.084.000,00	30	559.224,00	76.260,00			559.224,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	BANCOLOMBIA S.A.	20070803	1.764.000,00	30	194.024,00	26.460,00			194.024,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200708	BANCOLOMBIA S.A.	20070905	1.770.000,00	30	194.660,00	26.550,00			194.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	BANCOLOMBIA S.A.	20071003	1.776.000,00	30	195.375,00	26.640,00			195.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	BANCOLOMBIA S.A.	20071102	1.770.000,00	30	194.660,00	26.550,00			194.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	BANCOLOMBIA S.A.	20071203	1.892.000,00	30	208.151,00	28.380,00			208.151,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	BANCOLOMBIA S.A.	20080104	8.063.000,00	30	886.957,00	120.945,00			886.957,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	BANCOLOMBIA S.A.	20080205	2.009.000,00	30	231.003,00	30.135,00			231.003,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802	BANCOLOMBIA S.A.	20080305	1.781.000,00	30	204.847,00	26.715,00			204.847,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200803	BANCOLOMBIA S.A.	20080403	1.882.000,00	30	216.414,00	28.230,00			216.414,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	BANCOLOMBIA S.A.	20080506	1.876.000,00	30	215.744,00	28.140,00			215.744,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805	BANCOLOMBIA S.A.	20080606	1.900.000,00	30	218.500,00	28.500,00			218.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200806	BANCOLOMBIA S.A.	20080703	5.411.000,00	30	622.297,00	81.165,00			622.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	BANCOLOMBIA S.A.	20080805	1.882.000,00	30	216.414,00	28.230,00			216.414,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	BANCOLOMBIA S.A.	20080903	1.906.000,00	30	219.222,00	28.590,00			219.222,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	BANCOLOMBIA S.A.	20081003	1.882.000,00	30	216.414,00	28.230,00			216.414,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	BANCOLOMBIA S.A.	20081105	1.900.000,00	30	218.500,00	28.500,00			218.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	BANCOLOMBIA S.A.	20081203	2.074.000,00	30	238.478,00	31.110,00			238.478,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200812	BANCOLOMBIA S.A.	20090102	8.910.000,00	30	1.024.650,00	133.650,00			1.024.650,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901	BANCOLOMBIA S.A.	20090204	8.807.000,00	30	1.012.789,00	132.105,00			1.012.789,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200902	BANCOLOMBIA S.A.	20090304	3.100.000,00	30	356.500,00	46.500,00			356.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200903	BANCOLOMBIA S.A.	20090403	2.047.000,00	30	235.389,00	30.705,00			235.389,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	BANCOLOMBIA S.A.	20090506	2.081.000,00	30	239.347,00	31.215,00			239.347,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200905	BANCOLOMBIA S.A.	20090603	2.074.000,00	30	238.478,00	31.110,00			238.478,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	BANCOLOMBIA S.A.	20090706	5.945.000,00	30	683.674,00	89.175,00			683.674,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906		20090721			1.847.089,00				1.847.089,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200907	BANCOLOMBIA S.A.	20090805	2.067.000,00	30	237.689,00	31.005,00			237.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	BANCOLOMBIA S.A.	20090904	2.088.000,00	30	240.136,00	31.320,00			240.136,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200909	BANCOLOMBIA S.A.	20091006	2.067.000,00	30	237.689,00	31.005,00			237.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200910	BANCOLOMBIA S.A.	20091106	2.088.000,00	30	240.136,00	31.320,00			240.136,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200911	BANCOLOMBIA S.A.	20091203	2.163.000,00	30	248.761,00	32.445,00			248.761,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200912	BANCOLOMBIA S.A.	20100106	9.630.000,00	30	1.107.450,00	144.450,00			1.107.450,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	BANCOLOMBIA S.A.	20100205	9.018.000,00	30	1.037.153,00	135.350,00			1.037.153,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201002	BANCOLOMBIA S.A.	20100303	2.020.000,00	30	232.300,00	30.300,00			232.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201003	BANCOLOMBIA S.A.	20100407	2.162.000,00	30	248.614,00	32.430,00			248.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	BANCOLOMBIA S.A.	20100506	2.176.000,00	30	250.271,00	32.640,00			250.271,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	BANCOLOMBIA S.A.	20100602	2.162.000,00	30	248.614,00	32.430,00			248.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006	BANCOLOMBIA S.A.	20100707	6.202.000,00	30	713.214,00	93.030,00			713.214,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201007	BANCOLOMBIA S.A.	20100805	2.162.000,00	30	248.614,00	32.430,00			248.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201008	BANCOLOMBIA S.A.	20100903	2.162.000,00	30	248.614,00	32.430,00			248.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201009	BANCOLOMBIA S.A.	20101006	2.169.000,00	30	249.403,00	32.535,00			249.403,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	BANCOLOMBIA S.A.	20101103	2.176.000,00	30	250.272,00	32.640,00			250.272,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201011	BANCOLOMBIA S.A.	20101203	2.229.000,00	30	256.303,00	33.435,00			256.303,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201012	BANCOLOMBIA S.A.	20110105	9.610.000,00	30	1.105.150,00	144.150,00			1.105.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	BANCOLOMBIA S.A.	20110204	9.269.000,00	30	1.065.903,00	139.035,00			1.065.903,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201102	BANCOLOMBIA S.A.	20110304	3.091.000,00	30	355.497,00	46.365,00			355.497,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201103	BANCOLOMBIA S.A.	20110406	2.205.000,00	30	253.575,00	33.075,00			253.575,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	BANCOLOMBIA S.A.	20110505	2.248.000,00	30	258.535,00	33.720,00			258.535,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	BANCOLOMBIA S.A.	20110607	2.227.000,00	30	256.090,00	33.405,00			256.090,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	BANCOLOMBIA S.A.	20110707	6.424.000,00	30	738.728,00	96.360,00			738.728,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	BANCOLOMBIA S.A.	20110802	2.234.000,00	30	256.878,00	33.510,00			256.878,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	BANCOLOMBIA S.A.	20110906	2.387.000,00	30	274.490,00	35.805,00			274.490,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	BANCOLOMBIA S.A.	20111006	2.477.000,00	30	284.840,00	37.155,00			284.840,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	BANCOLOMBIA S.A.	20111104	2.234.000,00	30	256.878,00	33.510,00			256.878,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	BANCOLOMBIA S.A.	20111206	2.390.000,00	30	274.850,00	35.850,00			274.850,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	BANCOLOMBIA S.A.	20120105	10.277.000,00	30	1.181.840,00	154.155,00			1.181.840,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	BANCOLOMBIA S.A.	20120206	2.328.000,00	30	267.735,00	34.920,00			267.735,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201202	BANCOLOMBIA S.A.	20120306	2.398.000,00	30	275.785,00	35.970,00			275.785,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203	BANCOLOMBIA S.A.	20120409	2.398.000,00	30	275.785,00	35.970,00			275.785,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201204	BANCOLOMBIA S.A.	20120504	2.382.000,00	30	273.915,00	35.730,00			273.915,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201205	BANCOLOMBIA S.A.	20120606	2.398.000,00	30	275.785,00	35.970,00			275.785,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201206	BANCOLOMBIA S.A.	20120706	6.850.000,00	30	787.750,00	102.750,00			787.750,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	BANCOLOMBIA S.A.	20120806	2.390.000,00	30	274.850,00	35.850,00			274.850,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	BANCOLOMBIA S.A.	20120906	2.398.000,00	30	275.785,00	35.970,00			275.785,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201209	BANCOLOMBIA S.A.	20121003	2.390.000,00	30	274.850,00	35.850,00			274.850,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	BANCOLOMBIA S.A.	20121107	2.406.000,00	30	276.722,00	36.090,00			276.722,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	BANCOLOMBIA S.A.	20121206	2.484.000,00	30	285.628,00	37.260,00			285.628,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	BANCOLOMBIA S.A.	20130103	7.162.000,00	30	823.615,00	107.430,00			823.615,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	BANCOLOMBIA S.A.	20130205	7.530.000,00	30	865.950,00	112.950,00			865.950,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	BANCOLOMBIA S.A.	20130306	3.664.000,00	30	421.328,00	54.960,00			421.328,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	BANCOLOMBIA S.A.	20130404	2.483.000,00	30	285.561,00	37.245,00			285.561,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	BANCOLOMBIA S.A.	20130506	2.516.000,00	30	289.372,00	37.740,00			289.372,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	BANCOLOMBIA S.A.	20130606	2.507.000,00	30	288.289,00	37.605,00			288.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	BANCOLOMBIA S.A.	20130705	7.154.000,00	30	822.678,00	107.310,00			822.678,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201307	BANCOLOMBIA S.A.	20130805	2.516.000,00	30	289.372,00	37.740,00			289.372,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	BANCOLOMBIA S.A.	20130904	2.499.000,00	30	287.353,00	37.485,00			287.353,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	BANCOLOMBIA S.A.	20131004	2.507.000,00	30	288.289,00	37.605,00			288.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	BANCOLOMBIA S.A.	20131107	6.081.000,00	30	699.347,00	91.215,00			699.347,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	BANCOLOMBIA S.A.	20131205	2.475.000,00	30	284.625,00	37.125,00			284.625,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201312	BANCOLOMBIA S.A.	20140107	7.440.000,00	30	855.600,00	111.600,00			855.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	BANCOLOMBIA S.A.	20140206	2.613.000,00	30	300.511,00	39.195,00			300.511,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	BANCOLOMBIA S.A.	20140306	2.593.000,00	30	298.211,00	38.895,00			298.211,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201403	BANCOLOMBIA S.A.	20140403	2.593.000,00	30	298.211,00	38.895,00			298.211,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	BANCOLOMBIA S.A.	20140507	2.593.000,00	30	298.211,00	38.895,00			298.211,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	BANCOLOMBIA S.A.	20140606	2.832.000,00	30	325.664,00	42.480,00			325.664,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	BANCOLOMBIA S.A.	20140703	7.768.000,00	30	893.336,00	116.520,00			893.336,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	BANCOLOMBIA S.A.	20140805	2.733.000,00	30	314.311,00	40.995,00			314.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	BANCOLOMBIA S.A.	20140904	2.700.000,00	30	310.500,00	40.500,00			310.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	BANCOLOMBIA S.A.	20141003	2.725.000,00	30	313.375,00	40.875,00			313.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201410	BANCOLOMBIA S.A.	20141106	2.725.000,00	30	313.375,00	40.875,00			313.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411	BANCOLOMBIA S.A.	20141202	2.879.000,00	30	331.053,00	43.185,00			331.053,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	BANCOLOMBIA S.A.	20150106	12.775.000,00	30	1.469.125,00	191.625,00			1.469.125,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	BANCOLOMBIA S.A.	20150205	10.093.000,00	30	1.160.711,00	151.395,00			1.160.711,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	BANCOLOMBIA S.A.	20150304	2.898.000,00	30	333.286,00	43.470,00			333.286,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	BANCOLOMBIA S.A.	20150408	2.888.000,00	30	332.136,00	43.320,00			332.136,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	BANCOLOMBIA S.A.	20150506	2.898.000,00	30	333.286,00	43.470,00			333.286,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201505	BANCOLOMBIA S.A.	20150603	2.888.000,00	30	332.136,00	43.320,00			332.136,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	BANCOLOMBIA S.A.	20150624	3.975.000,00	30	1.041.052,00	120.031,00			1.041.052,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	BANCOLOMBIA S.A.	20150706	8.302.000,00	30	954.714,00	124.530,00			954.714,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	BANCOLOMBIA S.A.	20150806	2.916.000,00	30	335.371,00	43.740,00			335.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	BANCOLOMBIA S.A.	20150904	2.888.000,00	30	332.136,00	43.320,00			332.136,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201509	BANCOLOMBIA S.A.	20151006	7.261.000,00	30	835.047,00	108.915,00			835.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201510	BANCOLOMBIA S.A.	20151105	6.049.000,00	30	695.603,00	90.735,00			695.603,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201511	BANCOLOMBIA S.A.	20151204	3.116.000,00	30	358.371,00	46.740,00			358.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512	BANCOLOMBIA S.A.	20160105	8.997.000,00	30	1.034.639,00	134.955,00			1.034.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201601	BANCOLOMBIA S.A.	20160204	3.142.000,00	30	361.314,00	47.130,00			361.314,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	BANCOLOMBIA S.A.	20160304	3.162.000,00	30	363.614,00	47.430,00			363.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	BANCOLOMBIA S.A.	20160406	3.152.000,00	30	362.464,00	47.280,00			362.464,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	BANCOLOMBIA S.A.	20160504	3.162.000,00	30	363.614,00	47.430,00			363.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	BANCOLOMBIA S.A.	20160607	3.152.000,00	30	362.464,00	47.280,00			362.464,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	BANCOLOMBIA S.A.	20160706	9.070.000,00	30	1.043.050,00	136.050,00			1.043.050,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	BANCOLOMBIA S.A.	20160802	3.142.000,00	30	361.314,00	47.130,00			361.314,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	BANCOLOMBIA S.A.	20160906	3.172.000,00	30	364.764,00	47.580,00			364.764,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	BANCOLOMBIA S.A.	20161005	4.385.000,00	30	504.275,00	65.775,00			504.275,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	BANCOLOMBIA S.A.	20161102	3.152.000,00	30	362.464,00	47.280,00			362.464,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201611	BANCOLOMBIA S.A.	20161206	3.435.000,00	30	395.025,00	51.525,00			395.025,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	BANCOLOMBIA S.A.	20170103	14.800.000,00	30	1.702.000,00	222.000,00			1.702.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	BANCOLOMBIA S.A.	20170207	11.712.000,00	30	1.348.326,00	175.831,00			1.348.326,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	BANCOLOMBIA S.A.	20170228	3.715.000,00	30	427.224,00	55.725,00			427.224,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201703	BANCOLOMBIA S.A.	20170411	3.456.384,00	30	397.547,00	51.846,00			397.547,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	BANCOLOMBIA S.A.	20170510	3.413.344,00	30	392.586,00	51.200,00			392.586,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	BANCOLOMBIA S.A.	20170608	3.445.624,00	30	396.247,00	51.684,00			396.247,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201706	BANCOLOMBIA S.A.	20170712	9.874.192,00	30	1.135.555,00	148.113,00			1.135.555,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201707	BANCOLOMBIA S.A.	20170810	3.424.104,00	30	393.806,00	51.362,00			393.806,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	BANCOLOMBIA S.A.	20170907	3.445.624,00	30	396.247,00	51.684,00			396.247,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709	BANCOLOMBIA S.A.	20171010	3.445.624,00	30	396.247,00	51.684,00			396.247,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	BANCOLOMBIA S.A.	20171108	3.445.624,00	30	396.247,00	51.684,00			396.247,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201711	BANCOLOMBIA S.A.	20171207	9.187.367,00	30	1.056.564,00	137.811,00			1.056.564,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	BANCOLOMBIA S.A.	20180110	14.546.163,00	30	1.672.899,00	218.192,00			1.672.899,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	BANCOLOMBIA S.A.	20180209	3.663.788,00	30	421.410,00	54.957,00			421.410,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201802	BANCOLOMBIA S.A.	20180308	3.675.301,00	30	422.700,00	55.130,00			422.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201803	BANCOLOMBIA S.A.	20180410	6.571.188,00	30	755.694,00	98.568,00			755.694,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	BANCOLOMBIA S.A.	20180510	3.686.814,00	30	423.992,00	55.302,00			423.992,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	BANCOLOMBIA S.A.	20180613	3.686.814,00	30	423.992,00	55.302,00			423.992,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	BANCOLOMBIA S.A.	20180711	10.553.870,00	30	1.213.759,00	158.308,00			1.213.759,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	BANCOLOMBIA S.A.	20180810	3.675.301,00	30	422.700,00	55.130,00			422.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808	BANCOLOMBIA S.A.	20180911	3.686.814,00	30	423.992,00	55.302,00			423.992,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201809	BANCOLOMBIA S.A.	20181009	3.675.301,00	30	422.700,00	55.130,00			422.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20181108			4.645,00				4.645,00	MVTO AJUSTE X RESARCIMIENTO
201810	BANCOLOMBIA S.A.	20181113	9.784.567,00	30	1.125.280,00	146.769,00			1.125.280,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	BANCOLOMBIA S.A.	20181211	8.512.727,00	30	979.014,00	127.691,00			979.014,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	BANCOLOMBIA S.A.	20190109	11.160.211,00	30	1.283.477,00	167.403,00			1.283.477,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	BANCOLOMBIA S.A.	20190211	3.894.378,00	30	447.932,00	58.416,00			447.932,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	BANCOLOMBIA S.A.	20190311	3.882.217,00	30	446.491,00	58.233,00			446.491,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	BANCOLOMBIA S.A.	20190409	6.545.367,00	30	752.750,00	98.181,00			752.750,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	BANCOLOMBIA S.A.	20190510	3.874.921,00	30	445.626,00	58.124,00			445.626,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	BANCOLOMBIA S.A.	20190612	3.906.539,00	30	449.295,00	58.598,00			449.295,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	BANCOLOMBIA S.A.	20190709	11.135.889,00	30	1.280.673,00	167.038,00			1.280.673,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	BANCOLOMBIA S.A.	20190809	3.906.539,00	30	449.295,00	58.598,00			449.295,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	BANCOLOMBIA S.A.	20190910	3.882.217,00	30	446.491,00	58.233,00			446.491,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	BANCOLOMBIA S.A.	20191009	3.894.378,00	30	447.932,00	58.416,00			447.932,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	BANCOLOMBIA S.A.	20191112	3.906.539,00	30	449.295,00	58.598,00			449.295,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	BANCOLOMBIA S.A.	20191205	4.116.203,00	30	473.369,00	61.743,00			473.369,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	BANCOLOMBIA S.A.	20200109	18.204.665,00	30	2.093.579,00	273.070,00			2.093.579,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	BANCOLOMBIA S.A.	20200210	14.382.205,00	30	1.654.071,00	215.733,00			1.654.071,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	BANCOLOMBIA S.A.	20200309	4.129.138,00	30	474.881,00	61.937,00			474.881,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	BANCOLOMBIA S.A.	20200413	6.691.316,00	30	769.572,00	100.370,00			769.572,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	BANCOLOMBIA S.A.	20200512	4.129.138,00	30	474.881,00	61.937,00			474.881,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202005	BANCOLOMBIA S.A.	20200608	4.116.203,00	30	473.369,00	61.743,00			473.369,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006	BANCOLOMBIA S.A.	20200708	11.857.079,00	30	1.363.618,00	177.856,00			1.363.618,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202007	BANCOLOMBIA S.A.	20200811	4.155.008,00	30	477.904,00	62.325,00			477.904,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202008	BANCOLOMBIA S.A.	20200908	4.116.203,00	30	473.369,00	61.743,00			473.369,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202009	BANCOLOMBIA S.A.	20201008	4.155.008,00	30	477.904,00	62.325,00			477.904,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010	BANCOLOMBIA S.A.	20201110	4.142.073,00	30	476.392,00	62.131,00			476.392,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010		20201117				5.443.108,00				ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
202011	BANCOLOMBIA S.A.	20201210	4.313.784,00	30	496.160,00	64.707,00			496.160,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202012	BANCOLOMBIA S.A.	20210113	12.453.336,00	30	1.432.186,00	186.800,00			1.432.186,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202101	BANCOLOMBIA S.A.	20210208	4.313.784,00	30	496.160,00	64.707,00			496.160,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	BANCOLOMBIA S.A.	20210309	4.327.340,00	30	497.664,00	64.910,00			497.664,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	BANCOLOMBIA S.A.	20210413	4.354.452,00	30	500.831,00	65.317,00			500.831,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104	BANCOLOMBIA S.A.	20210510	10.934.426,00	30	1.257.532,00	164.016,00			1.257.532,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202105	BANCOLOMBIA S.A.	20210610	4.249.622,00	30	488.834,00	63.744,00			488.834,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202106	BANCOLOMBIA S.A.	20210712	12.439.780,00	30	1.430.603,00	186.597,00			1.430.603,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202107	BANCOLOMBIA S.A.	20210810	4.327.340,00	30	497.664,00	64.910,00			497.664,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202108	BANCOLOMBIA S.A.	20210909	4.340.896,00	30	499.248,00	65.113,00			499.248,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202109	BANCOLOMBIA S.A.	20211008	7.117.896,00	30	818.588,00	106.768,00			818.588,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202110	BANCOLOMBIA S.A.	20211109	4.327.340,00	30	497.664,00	64.910,00			497.664,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	BANCOLOMBIA S.A.	20211203	4.625.068,00	30	531.954,00	69.376,00			531.954,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202112	BANCOLOMBIA S.A.	20211228	13.324.622,00	30	1.532.380,00	199.869,00			1.532.380,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	BANCOLOMBIA S.A.	20220207	4.669.941,00	30	537.051,00	70.049,00			537.051,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	BANCOLOMBIA S.A.	20220304	4.669.941,00	30	537.051,00	70.049,00			537.051,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	BANCOLOMBIA S.A.	20220407	8.147.912,00	30	937.037,00	122.219,00			937.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	BANCOLOMBIA S.A.	20220506	4.655.311,00	30	535.400,00	69.830,00			535.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	BANCOLOMBIA S.A.	20220607	4.684.571,00	30	538.780,00	70.269,00			538.780,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202206	BANCOLOMBIA S.A.	20220708	19.698.812,00	30	2.265.434,00	295.482,00			2.265.434,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202207	BANCOLOMBIA S.A.	20220805	15.656.979,00	30	1.800.698,00	234.855,00			1.800.698,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202208	BANCOLOMBIA S.A.	20220906	4.552.902,00	30	523.691,00	68.294,00			523.691,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202209	BANCOLOMBIA S.A.	20221007	4.699.201,00	30	540.430,00	70.488,00			540.430,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202210	BANCOLOMBIA S.A.	20221104	4.669.941,00	30	537.051,00	70.049,00			537.051,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20221207			-367.455.452,00	-32.236.643,00			-367.455.452,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPENSIONES

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: Ruben Jose Jaramillo Correa

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Depósitos Judiciales

03/02/2023 12:53:57 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1325314
Archivo	GD20230203080013818881_02.TXT
Codigo Oficina Origen	0000030030
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Consignante	PROTECCION S A
Registros Cargados	204
Fecha de Carga	03/02/2023 12:53:57 AM
Estado Archivo	APROBADA
No. de Trazabilidad (CUS)	1898707598
Valor del Archivo	$391.875.119,00
Costo de la Transacción	$15.300,00
IVA de la Transacción	$2.907,00
Valor total del Pago	$391.893.326,00
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD02302030800013818881_02.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Feb 03 12:53:57 COT 2023

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032005	000000000000	3980000.00	1	10106049	ALBERTO	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500520180035500
2	20230203	30	6001	1	0000000000	680012032001	000000000000	908526.00	1	13849757	MANUEL ENRIQU	3	8001381881	PROTECCION S	68001310500120190041200
3	20230203	30	10	1	0000000000	110012032015	000000000000	1000000.00	1	19473099	EDGAR	3	8001381881	PROTECCION S	11001310501520180049000
4	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	1817052.00	1	3355161	OSCAR VIDAL	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501820170067501
5	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032021	000000000000	877803.00	1	43076374	PATRICIA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310502020180070600
6	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032024	000000000000	3000000.00	1	71603965	JOSE NICOLAS	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500320180012000
7	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	2000000.00	1	43540279	LUZ MERY	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501220210037700
8	20230203	30	10	1	0000000000	110012032027	000000000000	1000000.00	1	21112839	LYDA MARCELA	3	8001381881	PROTECCION S	11001310502720180061800
9	20230203	30	10	1	0000000000	110012032038	000000000000	2350000.00	1	19475245	LUIS ELISEO	3	8001381881	PROTECCION S	11001310503820200006800
10	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032018	000000000000	3000000.00	1	43496032	LUZ MIRIAM	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501820220013500
11	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032004	000000000000	500000.00	1	14239550	HECTOR ALFON	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500420180017300
12	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032001	000000000000	1000000.00	1	38230119	ELSA VICTORIA	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500120180054400
13	20230203	30	10	1	0000000000	110012032022	000000000000	1908526.00	1	51607498	LUZ JANETH	3	8001381881	PROTECCION S	11001310502220190055100
14	20230203	30	5401	1	0000000000	630012032001	000000000000	1000000.00	1	4422147	URIEL	N	3	8001381881	PROTECCION S	63001310500120190034600
15	20230203	30	5401	1	0000000000	630012032003	000000000000	1877802.00	1	42006595	MARIA SOLEDA	D	3	8001381881	PROTECCION S	63001310500320190028600
16	20230203	30	10	1	0000000000	110012032021	000000000000	2200000.00	1	70551820	LUIS ALBERTO	3	8001381881	PROTECCION S	11001310502120190057600
17	20230203	30	1803	1	0000000000	170012032001	000000000000	500000.00	1	10247085	JUAN NICOLAS	3	8001381881	PROTECCION S	17001310500120200000200
18	20230203	30	1803	1	0000000000	170012032003	000000000000	2000000.00	1	18502818	CESAR AUGUST	3	8001381881	PROTECCION S	17001310500320200033300
19	20230203	30	6001	1	0000000000	680012032005	000000000000	510250.00	1	63308656	ANA DEL CARME	3	8001381881	PROTECCION S	68001310500520190049400
20	20230203	30	6001	1	0000000000	680012032006	000000000000	2000000.00	1	79354624	ERNESTO	3	8001381881	PROTECCION S	68001310500620210020400
21	20230203	30	6001	1	0000000000	680012032004	000000000000	1500000.00	1	9172679	ORLANDO RAFA	3	8001381881	PROTECCION S	68001310500420210005900
22	20230203	30	3905	1	0000000000	410012032003	000000000000	2000000.00	1	10172359	JOAQUIN OVIDI	3	8001381881	PROTECCION S	41001310500320150115200
23	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032003	000000000000	2000000.00	1	51952875	GLORIA YOLAN	D	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500320220008900
24	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032003	000000000000	4000000.00	1	16686708	JORGE ENRIQUE	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500320210026800
25	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032003	000000000000	2000000.00	1	29813924	MARIA AIDED	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500320210013500
26	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032004	000000000000	2000000.00	1	60250543	MARGARITA AM	F	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500420170058300
27	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032002	000000000000	2000000.00	1	57401656	LIGIA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500220190025900
28	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032007	000000000000	6000000.00	1	3228442	ALEJANDRO	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500720210056900
29	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032006	000000000000	3000000.00	1	51922384	ADRIANA CRISTI	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500620210014900
30	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032015	000000000000	1000000.00	1	70513304	SERGIO MAURIC	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501520190021000
31	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032015	000000000000	2500000.00	1	51778638	LUISA FERNAND	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501520200035400
32	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032014	000000000000	1000000.00	1	79475033	PEDRO JOSE	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501420190006600
33	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032005	000000000000	1000000.00	1	51883152	MARTHA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500520210043600
34	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032005	000000000000	3000000.00	1	31935049	LUCIA LUCRESI	A	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500520200037700
35	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032012	000000000000	5000000.00	1	66835512	SANDRA CRISTI	N	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501220210061200
36	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032001	000000000000	3000000.00	1	79149554	ALEJANDRO	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500120220042300
37	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032001	000000000000	4200000.00	1	32675927	JOSEFINA DEL S	A	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500120210054100
38	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	4000000.00	1	29811803	MARLIRIA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500420200026700
39	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	900000.00	1	51794238	LUZ ELENA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500420200018400
40	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	2000000.00	1	42821244	SONIA OLIVA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501820170047900
41	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	5000000.00	1	31879701	JANNETH	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500420190071000
42	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032014	000000000000	1308526.00	1	16624505	LUIS EDUARDO	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501420180048000
43	20230203	30	1503	1	0000000000	150012032004	000000000000	1707350.00	1	46353405	LIGIA ELENA	3	8001381881	PROTECCION S	15001310500420190052900
44	20230203	30	1503	1	0000000000	150012032004	000000000000	1533333.00	1	51786765	MARY LUZ	3	8001381881	PROTECCION S	15001310500420200025400
45	20230203	30	1503	1	0000000000	150012032004	000000000000	1200000.00	1	19433531	LUIS ALFREDO	3	8001381881	PROTECCION S	15001310500420190033200
46	20230203	30	1503	1	0000000000	150012032004	000000000000	1200000.00	1	51813970	JUDITH IVONNE	3	8001381881	PROTECCION S	15001310500420200029900
47	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032009	000000000000	3337084.00	1	43907500	ANGELA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500920150080500
48	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032012	000000000000	1000000.00	1	16657934	JAIRO	A	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501220220047500
49	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032008	000000000000	3000000.00	1	51922518	SOFFY JANET	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500820210040000
50	20230203	30	10	1	0000000000	110012032020	000000000000	1000000.00	1	10260095	LUIS BERNARD	O	3	8001381881	PROTECCION S	11001310502020190025500
51	20230203	30	10	1	0000000000	110012032011	000000000000	500000.00	1	51655007	MARIA ELIZABET	H	3	8001381881	PROTECCION S	11001310501120180030200
52	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032007	000000000000	2317052.00	1	66822159	CLARA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500720210013200
53	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032014	000000000000	1500000.00	1	71646636	GABRIEL JAIME	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501420190041500
54	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032001	000000000000	2500000.00	1	41797372	MARTHA ELISA	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500120170044900
55	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032001	000000000000	1000000.00	1	25018023	LILIANA	E	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500120180021300
56	20230203	30	1359	1	0000000000	053602032001	000000000000	2000000.00	1	21847518	LUZ AMPARO	3	8001381881	PROTECCION S	05360310500220200025600
57	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032007	000000000000	1000000.00	1	70810900	OMAR DE JESUS	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500720200034700
58	20230203	30	10	1	0000000000	110012032004	000000000000	1000000.00	1	51801218	MARTHA RUBY	3	8001381881	PROTECCION S	11001310500420210004800
59	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032018	000000000000	3000000.00	1	51675527	AMAIDER ISABEL	3	8001381881	PROTECCION S	76001310501820210048600
60	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032014	000000000000	2000000.00	1	42983530	ANA EUGENIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501420200020500
61	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	2400000.00	1	20369188	MIRYAM STELLA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500420210044600
62	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	1600000.00	1	16657844	GONZALO HERN	3	8001381881	PROTECCION S	76001310004202100430100
63	20230203	30	5703	1	0000000000	660012032003	000000000000	8786191.00	1	42117567	FALIA LENNY	3	8001381881	PROTECCION S	66001310500320170050000
64	20230203	30	5401	1	0000000000	630012032003	000000000000	1908526.00	1	41902145	MILVIA	L	3	8001381881	PROTECCION S	63001310500320170024300
65	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032001	000000000000	3000000.00	1	22139658	MARIA EUGENIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500120200018400
66	20230203	30	10	1	0000000000	110012032013	000000000000	1000000.00	1	51769720	TERESA DEL CA	3	8001381881	PROTECCION S	11001310501320190083600
67	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032015	000000000000	908526.00	1	42891455	ANGELA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501520200012200
68	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	2000000.00	1	70431637	ESAUL	J	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501820200013900
69	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032001	000000000000	2000000.00	1	30295998	OLGA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500120200015600
70	20230203	30	1803	1	0000000000	170012032001	000000000000	500000.00	1	16211615	JAVIER VICENTE	3	8001381881	PROTECCION S	17001310500120210004900
71	20230203	30	10	1	0000000000	110012032036	000000000000	1160000.00	1	79278162	ALONSO	3	8001381881	PROTECCION S	11001310503620200035000
72	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032024	000000000000	3333333.00	1	43018061	MARIA VICTORIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501120160066000
73	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032023	000000000000	3024400.00	1	22115675	YOLANDA ESTHE	3	8001381881	PROTECCION S	05001310502320190112500
74	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032003	000000000000	2389948.00	1	38460374	ANA MARCELA	3	8001381881	PROTECCION S	76001310500320200004800
75	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032009	000000000000	2000000.00	1	43095912	CLAUDIA PATRIC	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500920200032800
76	20230203	30	3905	1	0000000000	410012032001	000000000000	500000.00	1	4891224	ALVARO JOSE	3	8001381881	PROTECCION S	41001310500120190011900
77	20230203	30	10	1	0000000000	110012032034	000000000000	2000000.00	1	51770910	ANA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION S	11001310503420190051000
78	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032015	000000000000	1000000.00	1	43504915	GLADYS JANETH	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501520210004400
79	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032008	000000000000	1000000.00	1	71582666	JUAN DIEGO	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500820200022900
80	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032009	000000000000	1500000.00	1	42762585	DIANA PATRICIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500920210017100
81	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032019	000000000000	1500000.00	1	42771053	TERESA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501920210030000
82	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	2000000.00	1	21831485	MARTHA LUZ DE	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501220210014800
83	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032019	000000000000	650000.00	1	42899109	SANDRA MARIA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501920220007800
84	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032014	000000000000	1500000.00	1	42882376	MARTHA INES	3	8001381881	PROTECCION S	05001310501420200005200
85	20230203	30	10	1	0000000000	110012032007	000000000000	3320000.00	1	30711512	MARIA LUISA	3	8001381881	PROTECCION S	11001310500720190041600
86	20230203	30	10	1	0000000000	110012032010	000000000000	250000.00	1	14231351	JAIRO	A	3	8001381881	PROTECCION S	11001310501020190006300
87	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032004	000000000000	4000000.00	1	42891696	SILVIA ESTELLA	3	8001381881	PROTECCION S	05001310500420190065000

88	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	500000.00	1	39685641	MARIA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION !1100131050112018006790
89	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1000000.00	1	51717839	ANA CRISTINA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212019000350
90	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320361	0000000000000	1000000.00	1	51704037	LUZ ANGELA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050362017006360
91	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320361	0000000000000	1160000.00	1	39681515	LEONOR CATALI	3	8001381881	PROTECCION !1100131050362019006640
92	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320191	0000000000000	1000000.00	1	70032062	JOHN JAIRO	3	8001381881	PROTECCION !0500131050192021002480
93	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320391	0000000000000	1240500.00	1	51793349	MARIA ANGELIC	3	8001381881	PROTECCION !1100131050392019000160
94	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320241	0000000000000	800000.00	1	19405448	HERNAN	3	8001381881	PROTECCION !1100131050242020001820
95	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320071	0000000000000	2000000.00	1	4190997	JHON STIVEN	3	8001381881	PROTECCION !1100131050072020003670
96	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320241	0000000000000	908526.00	1	52025883	MONICA ALEXAN	3	8001381881	PROTECCION !1100131050242019006800
97	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320181	0000000000000	828116.00	1	16607217	PEDRO JULIO	3	8001381881	PROTECCION !7600131050182017004400
98	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320161	0000000000000	1160000.00	1	8720287	WILSON CRISTO	3	8001381881	PROTECCION !7600131050162020001850
99	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320351	0000000000000	311000.00	1	39685169	MARIA EUGENIA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050352018002920
100	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320311	0000000000000	454263.00	1	26861548	MARLENE	3	8001381881	PROTECCION !1100131050312020001670
101	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320221	0000000000000	1408526.00	1	51881096	FLOR A	3	8001381881	PROTECCION !1100131050222020004140
102	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320181	0000000000000	2500000.00	1	34514497	SANDRA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050182022004620
103	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320091	0000000000000	1000000.00	1	51939421	NANCY PATRICI	3	8001381881	PROTECCION !7600131050092022003950
104	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320091	0000000000000	1000000.00	1	29939633	ANA DELIA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050092022001310
105	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320031	0000000000000	1000000.00	1	31197328	MARIA NANCY	3	8001381881	PROTECCION !7600131050032021001450
106	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320051	0000000000000	200000.00	1	38553125	DIONICIA ADRIA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050052017004850
107	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320041	0000000000000	4500000.00	1	70099003	JUAN MANUEL	3	8001381881	PROTECCION !0500131050042019002510
108	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320361	0000000000000	1000000.00	1	51551175	AURA SOFIA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050362018002090
109	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1700000.00	1	39694147	MARTHA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212021004050
110	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320071	0000000000000	2320000.00	1	51713102	DUBY ESPERAN	3	8001381881	PROTECCION !1100131050072019007030
111	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320151	0000000000000	1160000.00	1	51782891	LUZ MERCY	3	8001381881	PROTECCION !7600131050152022001840
112	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320031	0000000000000	454263.00	1	51671227	MARIA DEL SOC	3	8001381881	PROTECCION !6800131050032020003750
113	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320031	0000000000000	1000000.00	1	91200219	PEDRO PABLO	3	8001381881	PROTECCION !6800131050032021000600
114	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320021	0000000000000	2000000.00	1	63310509	ANA ELGA	3	8001381881	PROTECCION !6800131050022019003210
115	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320011	0000000000000	908526.00	1	91213848	LUIS GONZALO	3	8001381881	PROTECCION !6800131050012020002310
116	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320011	0000000000000	908526.00	1	63335822	GLORIA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION !6800131050012020003370
117	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320051	0000000000000	1000000.00	1	13887938	ALVARO ENRIQU	3	8001381881	PROTECCION !6800131050052020001440
118	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320051	0000000000000	1000000.00	1	63290911	RAQUEL	3	8001381881	PROTECCION !6800131050052020001090
119	20230203	30	6001	1	0000000000	6800120320041	0000000000000	1500000.00	1	63343198	EIDA PATRICIA	3	8001381881	PROTECCION !6800131050042021001810
120	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320161	0000000000000	166700.00	1	31899610	FELISA C	3	8001381881	PROTECCION !1100131050162017004430
121	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320051	0000000000000	3480000.00	1	31880105	MARIA PATRICIA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050052019004750
122	20230203	30	5703	1	0000000000	6600120320031	0000000000000	3510000.00	1	34538381	PATRICIA	3	8001381881	PROTECCION !6600131050032018001400
123	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320121	0000000000000	1000000.00	1	16263421	JOSE HUMBERT	3	8001381881	PROTECCION !0500131050122020001200
124	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320091	0000000000000	1000000.00	1	21998937	LUZ BETTY	3	8001381881	PROTECCION !0500131050092020002100
125	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320111	0000000000000	3778984.00	1	1036336205	DIANA MARCELA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050112016005590
126	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	600000.00	1	51637680	SONIA SOCORR	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212015010600
127	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1000000.00	1	19479714	ALVARO	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212017001130
128	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320101	0000000000000	1000000.00	1	42840150	MARINA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION !0500131050102018005280
129	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320071	0000000000000	2000000.00	1	35519933	MIRIAN VICTOR	3	8001381881	PROTECCION !1100131050072021002600
130	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320101	0000000000000	1523000.00	1	43020069	MARTHA EUGEN	3	8001381881	PROTECCION !0500131050102018001810
131	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320121	0000000000000	2000000.00	1	70127007	PEDRO RENE	3	8001381881	PROTECCION !0500131050122018002760
132	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320251	0000000000000	1000000.00	1	43724634	LINA MARIA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050252021002840
133	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320101	0000000000000	2000000.00	1	19474682	MARCO EDUARD	3	8001381881	PROTECCION !1100131050102019007090
134	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320161	0000000000000	500000.00	1	51890336	ELIANA PATRICI	3	8001381881	PROTECCION !1100131050162020001040
135	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320191	0000000000000	1250000.00	1	37315229	MIREYA	3	8001381881	PROTECCION !1100131050192018006560
136	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1500000.00	1	26509580	LUZ PIEDAD	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212020001310
137	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1500000.00	1	19393160	JUAN MANUEL	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212021003720
138	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320121	0000000000000	1500000.00	1	43534831	OLGA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050122020001840
139	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320031	0000000000000	3634000.00	1	91425408	JOSE MAURICIO	3	8001381881	PROTECCION !0500131050032020000400
140	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320171	0000000000000	580000.00	1	43072912	BELINDA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050172021003140
141	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320221	0000000000000	908526.00	1	11378530	MANUEL METAL	3	8001381881	PROTECCION !1100131050222019006870
142	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320271	0000000000000	1000000.00	1	39530894	DEMPSY ESPER	3	8001381881	PROTECCION !1100131050272018006360
143	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320311	0000000000000	1000000.00	1	72125620	GUILLERMO DE	3	8001381881	PROTECCION !1100131050312019005320
144	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	2200000.00	1	20551354	MARIBEL	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212019007400
145	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320141	0000000000000	900000.00	1	19424176	MAURICIO	3	8001381881	PROTECCION !1100131050142020000730
146	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320071	0000000000000	2817052.00	1	16656195	MIGUEL FERNAN	3	8001381881	PROTECCION !7600131050072020000610
147	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320131	0000000000000	2500000.00	1	31415303	SANDRA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050132021000910
148	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320131	0000000000000	500000.00	1	38870171	CONSTANZA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050132020003900
149	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320131	0000000000000	500000.00	1	16664556	LUIS FELIPE	3	8001381881	PROTECCION !7600131050132020001230
150	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320111	0000000000000	2160000.00	1	16694258	JUAN CARLOS	3	8001381881	PROTECCION !7600131050112020001470
151	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320371	0000000000000	1000000.00	1	13838724	JORGE HUMBER	3	8001381881	PROTECCION !1100131050372017003730
152	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320261	0000000000000	500000.00	1	31927366	MARIA CRISTIN	3	8001381881	PROTECCION !1100131050262018001710
153	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320101	0000000000000	2020100.00	1	30270648	MARIA DE JESU	3	8001381881	PROTECCION !1100131050102017001940
154	20230203	30	5703	1	0000000000	6600120320051	0000000000000	2126667.00	1	51770386	VILMA ACENETH	3	8001381881	PROTECCION !6600131050052019004520
155	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320121	0000000000000	1877803.00	1	70120609	LUIS ALFREDO	3	8001381881	PROTECCION !0500131050122019003950
156	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320191	0000000000000	700000.00	1	3465052	EULISES	3	8001381881	PROTECCION !0500131050192021003070
157	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320171	0000000000000	3000000.00	1	24624371	MARIA DEL SOC	3	8001381881	PROTECCION !0500131050172021002480
158	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320141	0000000000000	2000000.00	1	70508934	CARLOS ALBER	3	8001381881	PROTECCION !0500131050142020002540
159	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320151	0000000000000	2000000.00	1	30301536	GLORIA PATRICI	3	8001381881	PROTECCION !0500131050152021004650
160	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320211	0000000000000	1700000.00	1	80270811	JOSE DANIEL	3	8001381881	PROTECCION !1100131050212020004130
161	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320201	0000000000000	2000000.00	1	6765807	JOSE MAURICIO	3	8001381881	PROTECCION !0500131050202021002210
162	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320211	0000000000000	3710742.00	1	98514486	EDGAR DE JESU	3	8001381881	PROTECCION !0500131050212016011230
163	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320131	0000000000000	6500000.00	1	43432882	ALBA INES	3	8001381881	PROTECCION !0500131050132018006380
164	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320061	0000000000000	1500000.00	1	43063810	LINA CLAUDIA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050062017004430
165	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320141	0000000000000	4877803.00	1	43272533	LUZ ISNELDA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050142014008020
166	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320141	0000000000000	5000000.00	1	16597758	MARCO AURELI	3	8001381881	PROTECCION !7600131050142018004830
167	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320141	0000000000000	5000000.00	1	13457614	FREDDY	3	8001381881	PROTECCION !7600131050152019003970
168	20230203	30	10	1	0000000000	1100120320311	0000000000000	1000000.00	1	51810817	MARIA DOLORES	3	8001381881	PROTECCION !1100131050312021005470
169	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320051	0000000000000	2660000.00	1	51699986	MARTHA	3	8001381881	PROTECCION !7600131050052021002280
170	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320091	0000000000000	1908526.00	1	42774393	JAFFA KABIRI	3	8001381881	PROTECCION !0500131050092019006710
171	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320251	0000000000000	1408526.00	1	38264011	GILMA F	3	8001381881	PROTECCION !0500131050132019000470
172	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320171	0000000000000	2500000.00	1	43527144	MARIA EMILSE	3	8001381881	PROTECCION !0500131050172021004470
173	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320011	0000000000000	1571389.00	1	21111417	CLAUDIA YADIR	3	8001381881	PROTECCION !0500131050012019005010
174	20230203	30	6903	1	0000000000	7600120320131	0000000000000	700000.00	1	14957518	ARISTOBULO	3	8001381881	PROTECCION !7600131050152022003400
175	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320251	0000000000000	1000000.00	1	3354018	ROMAN DARIO	3	8001381881	PROTECCION !0500131050252021002200
176	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320181	0000000000000	4640000.00	1	42997073	SILVIA V	3	8001381881	PROTECCION !0500131050182018004360
177	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320021	0000000000000	3332200.00	1	32675278	ADRIANA MARIA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050222019003260
178	20230203	30	2403	1	0000000000	2000120320011	0000000000000	1500000.00	1	49729639	NEREIDA DE JES	3	8001381881	PROTECCION !2000131050012019000610
179	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320221	0000000000000	521600.00	1	15435097	HENRY DE JESU	3	8001381881	PROTECCION !0500131050222017006810
180	20230203	30	1323	1	0000000000	0500120320201	0000000000000	12348093.00	1	42775623	DIANA MARIA	3	8001381881	PROTECCION !0500131050202015005240

181	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032013	000000000000	546000.00	1	31468206	ADRIANA	3	8001381881	PROTECCION !760013105013201800508000
182	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032003	000000000000	1414000.00	1	3589193	CARLOS ALBER	3	8001381881	PROTECCION !050013105003201600205000
183	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032011	000000000000	2660000.00	1	31840237	LUZ MARIA	3	8001381881	PROTECCION !760013105001201800627000
184	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032011	000000000000	3480000.00	1	66826551	MONICA	3	8001381881	PROTECCION !760013105011201900432000
185	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032011	000000000000	3160000.00	1	29614828	MARIA GLADYS	3	8001381881	PROTECCION !760013105011201900527000
186	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032011	000000000000	1160000.00	1	16668572	RICARDO	3	8001381881	PROTECCION !760013105011202100249000
187	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032002	000000000000	2000000.00	1	51833310	ALBA SOFIA	3	8001381881	PROTECCION !760013105002202100103000
188	20230203	30	1601	1	0000000000	080012032013	000000000000	2160000.00	1	32640366	AURA CECILIA	3	8001381881	PROTECCION !080013105013201900358000
189	20230203	30	1601	1	0000000000	080012032006	000000000000	2320000.00	1	852724	OSVALDO RAFA	3	8001381881	PROTECCION !080013105006201700418000
190	20230203	30	10	1	0000000000	110012032032	000000000000	2000000.00	1	51779623	CARMEN JEANN	3	8001381881	PROTECCION !110013105032201800341000
191	20230203	30	10	1	0000000000	110012032035	000000000000	550000.00	1	12113513	CARLOS	3	8001381881	PROTECCION !110013105035201800143000
192	20230203	30	10	1	0000000000	110012032021	000000000000	1500000.00	1	19493843	ORLANDO ALBEI	3	8001381881	PROTECCION !110013105021202000230000
193	20230203	30	10	1	0000000000	110012032039	000000000000	1173333.00	1	20644062	SUSANA	3	8001381881	PROTECCION !110013105039201800384000
194	20230203	30	10	1	0000000000	110012032026	000000000000	1800000.00	1	19258355	CARLOS ARTURI	3	8001381881	PROTECCION !110013105026202000124000
195	20230203	30	10	1	0000000000	110012032034	000000000000	414058.00	1	70035409	GONZALO IGNA	3	8001381881	PROTECCION !110013105034201600558000
196	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	1000000.00	1	43509858	BEATRIZ EUGEN	3	8001381881	PROTECCION !050013105012201900661000
197	20230203	30	10	1	0000000000	110012032030	000000000000	4400000.00	1	51793139	DOLLY CRISTINA	3	8001381881	PROTECCION !110013105030202000170000
198	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032013	000000000000	1950000.00	1	43532522	STELLA MARIA	3	8001381881	PROTECCION !050013105013202000031000
199	20230203	30	10	1	0000000000	110012032016	000000000000	1500000.00	1	51727960	MARTHA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION !110013105016201900277000
200	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	2000000.00	1	71640198	CARLOS WILLIA	3	8001381881	PROTECCION !050013105018202000086000
201	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032015	000000000000	1000000.00	1	30278691	ALBA LUCY	3	8001381881	PROTECCION !050013105015202100146000
202	20230203	30	1323	1	0000000000	050012032017	000000000000	2333333.00	1	43500227	ADRIANA PATRI	3	8001381881	PROTECCION !050013105017202100459000
203	20230203	30	6903	1	0000000000	760012032010	000000000000	1050000.00	1	32739313	ALEXANDRA	3	8001381881	PROTECCION !760013105012202200724000
204	20230203	30	10	1	0000000000	110012032032	000000000000	3906210.00	1	80817703	DIEGO ANDRES	3	8001381881	PROTECCION !110013105032201700817000

2C

1017

MIO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DIECISIETE (1017) ----------

FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.----------

PODER ESPECIAL. ----------

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. ----------

REVOCATORIA DE PODER. ----------

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA. ----------

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN.

****

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) día de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al despacho de la **NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,** cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO,** se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos: ----------

1. **PODER ESPECIAL** ----------

Compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: ---

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali y con **NIT. 901.258.137-7** representada legalmente por **MARIA-**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario
PO009011543
NOTARIO ENCARGADO
PO059304651
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
14-01-22 PO009011543
22-07-22 PO059304651
SEGUNDA COPIA
THOMAS GRES & SONS.

ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA identificada con la **C.C. 41.599.079** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:---------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: --

   1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. ----------

   2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.,** asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. ----------

C. Representar **a PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. ----------

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. ----------

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. ----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

Pasa a la hoja Nro. PO009011544 ----------

Viene de la hoja Nro. PO009011543 Escritura 1017 de septiembre 19 de 2022. -------

2. **REVOCATORIA DE PODER**. ----------

Comparece nuevamente **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, REVOCA el PODER ESPECIAL conferido a **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con cédula de ciudadanía **41.599.079**, mediante la Escritura Pública Número 509 del veinticinco (25) de mayo del año 2017 de la Notaría 14 de Medellín. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes: ---

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. expedido por la Superfinanciera. ----------

PO009011544

NOTARIA 17 MEDELLIN

NOTARIO ENCARGADO

14-01-22 PO009011544

22-07-22 PO059304650

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----------

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011. ----------

Derechos notariales: $ 132,400 Resolución 00755 de 2022 SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $ 14,300 Impuesto de IVA: $ 44,631. ----------

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO009011543 y PO009011544. ----------

JUAN PABLO ARANGO BOTERO
C.C. 98.545.420
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT: NIT: 800138188-1

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)
RESOLUCION 11106 DE 16-09-2022 SNR

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 05:57:20 pm

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL RE
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCU
DE MEDELLÍN, DOY TESTIMONIO DE Q
EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ES
COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMA
Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148
ART. 3o)
19 SEP 2022
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ
NOTARIO CATORCE

PC059304649

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.: 901258137-7
Domicilio principal: Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104580010
Teléfono comercial 2: 8806340
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104580010
Teléfono para notificación 2: 8806340
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22-07-22 PC059304649

IVAKSTMR53

THOMAS GRAS & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1° Para efectos de la Representación Legal judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial

COMO NOTARIO ESTOY DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO QUE EXISTE COINCIDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y QUE NO TIENE TACHADURAS NI ENMENDADURAS ART. 30
19 SEP 2022
NOTARIA CATORCE
MAURICIO ...

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83)
19 SEP 2022
JULIO EMILIO AMAYA MARTINEZ
NOTARIO CATORCE

PC059304645

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

E985TYPA81 22-07-22 PC059304645

Escritura Publica Nro. **1017**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1017** DE FECHA **19 de septiembre de 2022** QUE SE EXPIDE EN **7** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
PC059304645, PC059304646, PC059304647, PC059304648, PC059304649, PC059304650, PC059304651

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 de 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 09:16:34 am

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.:	901258137-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 2019
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3104580010
Teléfono comercial 2:	8806340
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3104580010
Teléfono para notificación 2:	8806340
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de enero de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, SERVICIOS QUE INCLUYEN ASESORÍA JURÍDICA, CONDUCCIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, TRÁMITES DE TODA NATURALEZA ANTE TODAS LAS JURISDICCIONES DEL DERECHO, ESPECIALMENTE EN EL ÁREA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A TAL EFECTO, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR.

DICHAS ACTIVIDADES PODRÁ LLEVARLAS A CABO DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE OBJETO IDÉNTICO O ANÁLOGO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL MISMO.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,500,000
No. de acciones:	2,500
Valor nominal:	$1,000,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,500,000

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 2,500
Valor nominal: $1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.-LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL, EN SUS FALLAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; (U) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; (IV) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (Y) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (VI) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (VIII) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL; (IX) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY Y QUE LA MISMAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE SOLICITE;(X)CUMPLIR Ç HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS ESTATUARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, EL GERENTE SERÁ EL ENCARGADO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS.
PARÁGRAFO. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de enero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C.41599079
PRIMER SUPLENTE	LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C.1130591920
SEGUNDO SUPLENTE	DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C.1061370120

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2019
INSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 2934 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA
C.C. 41599079
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

SUBORDINADA: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
NIT: 901258137 - 7
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $497,849,891

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8807384, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/06/03
Fecha de Expedición

93/03/12
Fecha de Grado

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MINERA

41599079
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACION DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS. RAD. 2023 -028 (AD-MTM)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mié 22/03/2023 15:07

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Señor
JUEZ QUINCE (15°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Rad. Ejecutivo: 76001310501520230002800

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de acuerdo al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra el auto proferido el seis (06) de marzo 2023, notificado por estado electrónico el siete (07) del mismo mes del mismo año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, en los siguientes términos:

I. MANDAMIENTO DE PAGO

En el mandamiento de pago se dispuso:

> *"(…)*
>
> *SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 32.730.092, por concepto de la obligación*

Calle 70 No. 7-30 Piso 6 PBX: + 57 601 340 6944 FAX: + 57 601 312 0321 Bogotá, Colombia
Carrera 43A No. 5A-113 Torre Sur Of. 613 PBX: + 57 604 204 2220 Medellín, Colombia
www.lopezasociados.net - abogados@lopezasociados.net

de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

(…).”

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral la remisión que permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

*“**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES**. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas*

Calle 70 No. 7-30 Piso 6 PBX: + 57 601 340 6944 FAX: + 57 601 312 0321 Bogotá, Colombia
Carrera 43A No. 5A-113 Torre Sur Of. 613 PBX: + 57 604 204 2220 Medellín, Colombia
www.lopezasociados.net - abogados@lopezasociados.net

para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con los soportes entregados por mi representada, los cuales se allegan, propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER:

Para acreditar el cumplimiento se aporta:

- Certificado Vinculaciones SIAFP expedida el 24 de enero de 2023.
- Historia Laboral del demandante, la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ,** reportada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.
- Certificado egreso del demandante, la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ,** que da cuenta de la suma trasladada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A., expedido el 17 de marzo de 2023.

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho, tener por cumplida la condena impuesta a mi representada y, en consecuencia, declarar el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dando por terminado el proceso de la referencia.

III. PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN

Conforme lo permite el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicito que en el evento de que no se tenga por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas

Calle 70 No. 7-30 Piso 6 PBX: + 57 601 340 6944 FAX: + 57 601 312 0321 Bogotá, Colombia
Carrera 43A No. 5A-113 Torre Sur Of. 613 PBX: + 57 604 204 2220 Medellín, Colombia
www.lopezasociados.net - abogados@lopezasociados.net

cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

IV. PRUEBAS

- Certificado Vinculaciones SIAFP expedida el 24 de enero de 2023.
- Historia Laboral del demandante, la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ,** reportada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.
- Certificado egreso del demandante, la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ,** que da cuenta de la suma trasladada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A., expedido el 17 de marzo de 2023.

V. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor Juez.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
BLM/METM

Calle 70 No. 7-30 Piso 6 PBX: + 57 601 340 6944 FAX: + 57 601 312 0321 Bogotá, Colombia
Carrera 43A No. 5A-113 Torre Sur Of. 613 PBX: + 57 604 204 2220 Medellín, Colombia
www.lopezasociados.net - abogados@lopezasociados.net

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:53:03 AM
Afiliado: CC 51778638 LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51778638

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1990-02-28	2023/01/12	COLPENSIONES			1990-02-28	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51778638

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-10-31	1996-06-13	01	AFILIACION	HORIZONTE	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Tipo y número de identificación	CC - 51778638
Nombres actuales del afiliado	PERDOMO DIAZ LUISA FERNANDA
Total de semanas cotizadas	582.86

Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que reportó	Pendiente de procesar
199501	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	246167	24/02/1995	22154	0	0	23-COLPENSIONES	N
199502	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	246167	6/03/1995	19277	0	0	23-COLPENSIONES	N
199503	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	272333	7/04/1995	24510	0	0	23-COLPENSIONES	N
199504	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	236167	8/05/1995	21254	0	0	23-COLPENSIONES	N
199505	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	246167	6/06/1995	22154	0	0	23-COLPENSIONES	N
199506	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	913321	7/07/1995	83769	0	0	23-COLPENSIONES	N
199507	NI	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	30	246167	4/08/1995	22151	0	0	23-COLPENSIONES	N
199508	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	246167	7/09/1995	22155	0	0	05-HORIZONTE	N
199509	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	246167	6/10/1995	22155	0	0	05-HORIZONTE	N
199510	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	644365	7/11/1995	57993	0	0	05-HORIZONTE	N
199511	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	378860	6/12/1995	34098	0	0	05-HORIZONTE	N
199512	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1409361	5/01/1996	126843	0	0	05-HORIZONTE	N
199601	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	469787	7/02/1996	46978	0	0	05-HORIZONTE	N
199602	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	469787	5/03/1996	46978	0	0	05-HORIZONTE	N
199603	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	469787	8/04/1996	46978	0	0	05-HORIZONTE	N
199604	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	469787	7/05/1996	46978	0	0	05-HORIZONTE	N
199605	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	469787	6/06/1996	46978	0	0	05-HORIZONTE	N
199606	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1757977	4/07/1996	175797	0	0	05-HORIZONTE	N
199607	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	478929	6/08/1996	47892	0	0	05-HORIZONTE	N
199608	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	504069	6/09/1996	50383	0	0	05-HORIZONTE	N
199609	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	504069	4/10/1996	50407	0	0	05-HORIZONTE	N
199610	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	504069	6/11/1996	50407	0	0	05-HORIZONTE	N
199611	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	4/12/1996	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199612	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1781025	3/01/1997	178103	0	0	05-HORIZONTE	N
199701	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	6/02/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199702	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	7/03/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199703	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	4/04/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199704	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	7/05/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199705	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	4/06/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199706	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1781025	3/07/1997	178103	0	0	05-HORIZONTE	N
199707	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1524747	5/08/1997	152475	0	0	05-HORIZONTE	N
199708	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	600724	4/09/1997	60072	0	0	05-HORIZONTE	N
199709	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	699148	6/10/1997	69915	0	0	05-HORIZONTE	N
199710	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	621871	31/10/1997	62188	0	0	05-HORIZONTE	N
199711	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	4/12/1997	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199712	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	2191085	2/01/1998	219108	0	0	05-HORIZONTE	N
199801	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	4/02/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199802	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	5/03/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199803	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	6/04/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199804	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	8/05/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199805	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	3/06/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199806	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	2191085	6/07/1998	219108	0	0	05-HORIZONTE	N
199807	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	10/08/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199808	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	7/09/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199809	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	7/10/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199810	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	765325	10/11/1998	76532	0	0	05-HORIZONTE	N
199811	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908123	7/12/1998	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199812	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	2598933	7/01/1999	259893	0	0	05-HORIZONTE	N
199901	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	5/02/1999	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199902	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	2/03/1999	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199903	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	8/04/1999	90783	0	0	05-HORIZONTE	N
199904	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	6/05/1999	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199905	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	8/06/1999	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199906	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3387978	6/07/1999	338797	0	0	05-HORIZONTE	N
199907	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3079200	6/08/1999	307920	0	0	05-HORIZONTE	N
199908	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	855858	10/09/1999	85585	0	0	05-HORIZONTE	N
199909	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	11/10/1999	90803	0	0	05-HORIZONTE	N
199910	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	908124	11/11/1999	90812	0	0	05-HORIZONTE	N
199911	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1026550	13/12/1999	102655	0	0	05-HORIZONTE	N
199912	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3877329	7/01/2000	387732	0	0	05-HORIZONTE	N
200001	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	965422	10/02/2000	96543	0	0	05-HORIZONTE	N
200002	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1026781	10/03/2000	102677	0	0	05-HORIZONTE	N
200003	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1030141	4/04/2000	103014	0	0	05-HORIZONTE	N
200004	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1033501	10/05/2000	103350	0	0	05-HORIZONTE	N
200005	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1020061	13/06/2000	102006	0	0	05-HORIZONTE	N
200006	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	2952663	6/07/2000	295266	0	0	05-HORIZONTE	N
200007	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1026781	8/08/2000	102677	0	0	05-HORIZONTE	N
200008	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1023421	7/09/2000	102342	0	0	05-HORIZONTE	N
200009	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1970436	5/10/2000	197043	0	0	05-HORIZONTE	N
200010	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	980000	14/11/2000	98000	0	0	05-HORIZONTE	N

200011	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1121000	11/12/2000	112074	0	0	05-HORIZONTE	N
200012	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3225000	28/12/2000	322518	0	0	05-HORIZONTE	N
200101	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1121000	12/02/2001	112074	0	0	05-HORIZONTE	N
200102	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1128000	6/03/2001	112815	0	0	05-HORIZONTE	N
200103	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1124000	10/04/2001	112370	0	0	05-HORIZONTE	N
200104	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1128000	9/05/2001	112815	0	0	05-HORIZONTE	N
200105	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1121000	12/06/2001	112074	0	0	05-HORIZONTE	N
200106	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3229000	10/07/2001	322889	0	0	05-HORIZONTE	N
200107	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1121000	10/08/2001	112074	0	0	05-HORIZONTE	N
200108	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1124000	10/09/2001	112370	0	0	05-HORIZONTE	N
200109	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1128000	4/10/2001	112815	0	0	05-HORIZONTE	N
200110	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1124000	14/11/2001	112370	0	0	05-HORIZONTE	N
200111	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1251000	7/12/2001	125111	0	0	05-HORIZONTE	N
200112	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3593000	8/01/2002	359333	0	0	05-HORIZONTE	N
200201	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1252000	8/02/2002	125435	0	0	05-HORIZONTE	N
200202	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1256000	11/03/2002	125881	0	0	05-HORIZONTE	N
200203	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1252000	9/04/2002	125185	0	0	05-HORIZONTE	N
200204	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1244000	10/05/2002	124371	0	0	05-HORIZONTE	N
200205	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3133000	6/06/2002	313333	0	0	05-HORIZONTE	N
200206	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	5167000	5/07/2002	516667	0	0	05-HORIZONTE	N
200207	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1236000	6/08/2002	123629	0	0	05-HORIZONTE	N
200208	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1261000	9/09/2002	126074	0	0	05-HORIZONTE	N
200209	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1252000	9/10/2002	125185	0	0	05-HORIZONTE	N
200210	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3501000	14/11/2002	350074	0	0	05-HORIZONTE	N
200211	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1289000	10/12/2002	128889	0	0	05-HORIZONTE	N
200212	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3857000	8/01/2003	385704	0	0	05-HORIZONTE	N
200301	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1350000	11/02/2003	134963	0	0	05-HORIZONTE	N
200302	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1350000	11/03/2003	134903	6750	0	05-HORIZONTE	N
200303	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3694000	8/04/2003	369407	18470	0	05-HORIZONTE	N
200304	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3132000	12/05/2003	313185	15660	0	05-HORIZONTE	N
200305	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1581437	10/06/2003	158137	7915	0	05-HORIZONTE	N
200306	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	3861000	7/07/2003	386073	19305	0	05-HORIZONTE	N
200307	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1337000	8/08/2003	133704	6685	0	05-HORIZONTE	N
200308	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1359000	8/09/2003	135927	6795	0	05-HORIZONTE	N
200309	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1341000	9/10/2003	134073	6705	0	05-HORIZONTE	N
200310	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1355000	11/11/2003	135481	6775	0	05-HORIZONTE	N
200311	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1468000	10/12/2003	146816	7340	0	05-HORIZONTE	N
200312	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	6759000	9/01/2004	675927	33795	0	05-HORIZONTE	N
200401	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	5782000	11/02/2004	578208	86730	0	05-HORIZONTE	N
200402	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1395000	5/03/2004	139519	20925	0	05-HORIZONTE	N
200403	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1467000	13/04/2004	146689	22005	0	05-HORIZONTE	N
200404	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1477000	11/05/2004	147727	22155	0	05-HORIZONTE	N
200405	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1467000	9/06/2004	146689	22005	0	05-HORIZONTE	N
200406	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	4209000	9/07/2004	420897	63135	0	05-HORIZONTE	N
200407	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1467000	10/08/2004	146689	22005	0	05-HORIZONTE	N
200408	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1467000	7/09/2004	146689	22005	0	05-HORIZONTE	N
200409	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1472000	11/10/2004	147169	22080	0	05-HORIZONTE	N
200410	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1477000	9/11/2004	147727	22155	0	05-HORIZONTE	N
200411	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1562000	9/12/2004	156208	23430	0	05-HORIZONTE	N
200412	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	7235000	29/12/2004	723519	108525	0	05-HORIZONTE	N
200501	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	6194000	8/02/2005	650370	92910	0	05-HORIZONTE	N
200502	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1491000	7/03/2005	156516	22365	0	05-HORIZONTE	N
200503	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1568000	5/04/2005	164640	23520	0	05-HORIZONTE	N
200504	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1568000	4/05/2005	164640	23520	0	05-HORIZONTE	N
200505	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1476000	2/06/2005	154980	22140	0	05-HORIZONTE	N
200506	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	4489000	5/07/2005	471306	67335	0	05-HORIZONTE	N
200507	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1573000	4/08/2005	165204	23595	0	05-HORIZONTE	N
200508	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1561573	13/09/2005	163948	23445	0	05-HORIZONTE	N
200509	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1576893	13/10/2005	165561	23670	0	05-HORIZONTE	N
200510	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1578000	3/11/2005	165690	23670	0	05-HORIZONTE	N
200511	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1675000	5/12/2005	175836	25125	0	05-HORIZONTE	N
200512	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	4828000	29/12/2005	506940	72420	0	05-HORIZONTE	N
200601	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	6685000	6/02/2006	735369	100275	0	05-HORIZONTE	N
200602	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1720000	3/03/2006	189200	25800	0	05-HORIZONTE	N
200603	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1677000	4/04/2006	184442	25155	0	05-HORIZONTE	N
200604	NI	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	30	1694000	4/05/2006	186364	25410	0	05-HORIZONTE	N

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **PERDOMO DIAZ LUISA FERNANDA** identificado (a) con CC 51778638, presenta en su cuenta individual número 5867775 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/11/1994	01/11/1994	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
890,903,938	BANCOLOMBIA S.A.

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
18/07/2006	$184,463	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION
25/09/2006	$286	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION
17/11/2020	$5,443,108	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION
23/05/2006	$47,730,702	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Fecha de generación 2023/03/17

Nº 3748

República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748) Nº 3748

FECHA OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

PODERDANTE: ----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC011715878
PC067845189
08-07-22 PC011715878
11-10-22 PC067845189
QPDO034S9R
SMUTE8VLQ5
THOMAS GREG & SONS

Nº 3748

BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678

GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715879
PC067845190
08-07-22 PO011715879
11-10-22 PC067845190
F50HZROV6C
FAQXI4CMP5
THOMAS GREG & SONS

MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236

República de Colombia

Nº 3748

5

WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO CC No. 8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA CC No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO CC No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO CC No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ CC No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO CC No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS CC No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO CC No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO CC No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA CC No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ CC No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA CC No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA CC No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS CC No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA CC No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA CC No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO CC No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON CC No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ CC No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ CC No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO CC No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ CC No. 32.305.840

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL DE SEGURIDAD CIRCULO DE BOGOTA
PO011715880
PC067845191
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA
08-07-22 PO011715880
11-10-22 PC067845191
T5VUJ9ODSZ
DW6EOMUXIZ
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715881
PC067845192
JCZ9Y618UA 08-07-22 PO011715881
11-10-22 PC067845192
Y69K8G5HWD
THOMAS GREG & SONS

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965

Nº 3748 República de Colombia

9

YEUDI VALLEJO SANCHEZ CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------**PRIMER ACTO**----------

----------**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** identificada con NIT **800.144.331-3,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del
PAPEL DE SEGURIDAD
PO011715882
PC067845193
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA
08-07-22 PO011715882
11-10-22 PC067845193
28FL0CEYSI
JM5XSBV9DC
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

---

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
PO011715883
PC067845194
08-07-22 PO011715883
11-10-22 PC067845194
8ZG0M6795L
H1ZNWUSD3Q
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937

MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO011715884
PC067845195
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
NJGMU86HVL
MS7RCFB2N9
08-07-22 PO011715884
11-10-22 PC067845195
THOMAS GREG & SONS

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

---

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

---

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; ----------

---

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715885
PC067845196
T7UX9DB4H6 08-07-22 PO011715885
PBEJ1F8XAQ 11-10-22 PC067845196
THOMAS GREG & SONS

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073

DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715886

PC067845197

08-07-22 PO011715886

11-10-22 PC067845197

2J9T81EIFW

DMQ3SRKWW10

THOMAS GREG & SONS

LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427

PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:----------

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Nación o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715887
PC067845198
08-07-22 PO011715887
11-10-22 PC067845198
7LR8BA0U2E
27WCQIF6P5
THOMAS GREG & SONS

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

---

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

---

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

---

5. En general los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

---

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

---

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:----------

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------
3. Por la revocación del mandante;----------
4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715888
PC067845199
08-07-22 PO011715888
11-10-22 PC067845199
AGCHO4NLD1
CXANIFOG4Z
THOMAS GREG & SONS

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.----------

---

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Nº 3748

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

República de Colombia IGAC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC067845201
11-10-22 PC067845201
V9LZK63G72
THOMAS GREG & SONS

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

№ 3748

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Represnetante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/09/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC067845202
11-10-22 PC067845202
APWJTR9OE
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3748

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

==========TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)==========

Nº 3748

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página veintidós (22)----------

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO011715878 - PO011715879 - PO011715880 - PO011715881 - PO011715882 - PO011715883 - PO011715884 - PO011715885 - PO011715886 - PO011715887 - PO011715888 – PO011715889.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715889
PC067845200
08-07-22 PO011715889
11-10-22 PC067845200
Q1ARLDMJ4S
9GOYLMW16Z
THOMAS GREG & SONS

Nº 3748

Valor de los derechos Notariales $ 132.400
Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.150
Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 7.150
Retención en la fuente $0
Iva $ 47.424

SE FIRMA

PODERDANTE

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO **ÍNDICE DERECHO**
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3.**
C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander
Dirección
Tel.
e-mail:
Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

YPJLM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura publica No. 3948 de DIC. 22 de 2022

Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6°. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 26 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Riveros
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

PC067845217

EW5R8DZ21F 11-10-22 PC067845217

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit:	800144331 3
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00475512
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 1991
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	11 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1:	7434441
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Páginas web:	WWW.PORVENIR.COM.CO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $109.210.640.000,00
No. de acciones	: 109.210.640,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $109.210.640.000,00
No. de acciones	: 109.210.640,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional,

Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

23 de Bogotá D.C.	
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de	02141614 del 19 de septiembre

septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 680 # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 87 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 54 -17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.764.667.415.143
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 11:17:02
Recibo No. 0122126507
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122126507918CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1233

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JESÚS ALFONSO RUÍZ GONZÁLEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00038-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

Los recursos se formularon dentro de los términos legales previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma (artículo 65).

En concreto, el recurrente se duele de que el mandamiento de pago no se haya soportarse en un título ejecutivo. Aduce que la orden compulsiva por concepto de perjuicios moratorios no está contenida en las providencias judiciales que integran el título ejecutivo judicial.

A partir de ahí y apoyado en una decisión judicial proferida por el Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali en un caso similar solicitó revocar el numeral segundo del Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016.

Se anticipa que el recurso de reposición no prosperará por lo siguiente:

1.- En el presente asunto se busca el cumplimiento compulsivo de algunas obligaciones de hacer a cargo de la parte recurrente.

En concreto, dicha parte debe: (1) Anular el traslado del RPMPD al RAIS de la parte ejecutante; (2) Trasladar a COLPENSIONES los dineros señalados en el mandamiento de pago; y (3) Entregar a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS de la parte ejecutante.

2.- Conforme el artículo 426 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, cuando se ejecutan obligaciones de hacer, la parte activa puede pedir conjuntamente los perjuicios generados por la demora en el cumplimiento del hecho reclamado.

Salta a la vista que el título ejecutivo, en ese caso, es la misma ley. Por tanto, no es necesario que los perjuicios moratorios estén incorporados en el título base de recaudo ejecutivo.

Entonces, como se anticipó, este juzgado no repondrá el numeral segundo del Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016.

Además, pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en este caso el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto se concederá en el efecto suspensivo, enviando copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior, puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de los perjuicios moratorios establecidos en el artículo 426 del CGP, conforme se indicó en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el numeral segundo del Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-038-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231c5214965e3ce551eec7e172749a4ab62d1bd0cecff15398bd58f7bd32dbe**

Documento generado en 15/05/2023 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1231

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALEJANDRO BAENA GIRALDO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00050-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN y PAGO, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario ($1.000.000,00 cada uno), los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 141 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 229 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 250 de 2023 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN y PAGO, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 698 del 06 de marzo de 2023, comunicado con Oficio No. 345/E-050-2023 de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante ALEJANDRO BAENA GIRALDO lo siguiente: (1) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (2) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 698 del 06 de marzo de 2023, comunicado con Oficio No. 344/E-050-2023 de 2023, a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante ALEJANDRO BAENA GIRALDO lo siguiente: (1) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; y (2) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES del archivo plano con la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-050-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374030b92cb967516e455546fac845692a6171e8f086cfbd8427954b12a30ba7**

Documento generado en 15/05/2023 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520230005000, ALEJANDRO BAENA GIRALDO, CC. 16349179

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 14/03/2023 16:08

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;baenagiraldo@gmail.com <baenagiraldo@gmail.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO BAENA GIRALDO, CC. 16349179
RADICACION: 76001310501520230005000

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: baenagiraldo@gmail.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***ZULMA TOMBE***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO BAENA GIRALDO CC. 16349179**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR.**
RADICACIÓN: **76001310501520230005000**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO BAENA GIRALDO CC. 16349179**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR.**
RADICACIÓN: **76001310501520230005000**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, como se evidencia en la Sentencia No. 141 del 07 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ES CIERTO, Mediante la misma Sentencia No. 141 del 07 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se condenó a cada una de las entidades demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en costas por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

TERCERO: ES CIERTO, como lo refiere la Sentencia No. 229 del 30 de noviembre de 2022, proferida por la sala primera de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Cali, se confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

CUARTO: ES CIERTO, la secretaria del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, realizó la liquidación y traslado de costas, a cargo de cada una de las entidades demandadas.

QUINTO: ES CIERTO, mediante auto interlocutorio No. 250 del 26 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Quince laboral del Circuito de Cali, se ordenó el "obedézcase y cúmplase lo resuelto por el tribunal superior de Cali - sala laboral.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

OBLIGACIONES POR PARTE DE COLPENSIONES:

PRIMERO: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es la entidad estatal con el mayor porcentaje de procesos judiciales en su contra, la entidad ha venido generando planes de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, pero por la multitud de tramites contenciosos, los cumplimientos de fallos emitidos por la justicia ordinaria no se ha hecho posible que su acatamiento se de en un lapso corto, como el presente caso.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

OBLIGACIONES POR PARTE DE PORVENIR:

PRIMERO: No me compete hacer pronunciamiento alguno, ya que no es mi representada, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. ***INEXIGIBILIDAD DEL TITULO***

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. **BUENA FE DE COLPENSIONES**

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. **INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES**

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

*"**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,** respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo**. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas…".*

(…)

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

***El estado garantiza el derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**…".*

(…)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

*"**ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado**. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario**…".*

(…)

*"**ARTÍCULO 339.** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal**".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/ESTADO

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

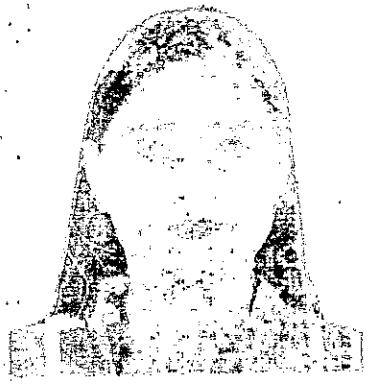

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

República de Colombia

Aa055356352

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: Nº 3373

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO. ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356353

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante lega de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicia y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujecion a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de os interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de os otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de a Notaria al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356354

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUILR INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2468

E-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX ,Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO. BRINDAR ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL Y ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D), E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Recibo No. 7129871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT.:8050017300-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado 2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

№3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA SU MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DISEÑOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O DERECHOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADO EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TITULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	
	CAPITAL PAGADO	
Valor:	$100.000.000	
No. de acciones:	100.000	
Valor nominal:	$1.000	

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

№3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN NO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE ,LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE HABER UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 13479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIZA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JANNETH INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LERYS DURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94525586

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.29666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2019 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14565 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matrícula:	06 De Julio De 2000
Ultimo año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:08 AM

EN BLANCO

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012083076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados de Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficinas (Acuerdo 103 del 01 de marzo de 2017).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 337

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003301-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

EN BLANCO
NOTARIA

República de Colombia

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indicue haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Arrieta

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES - PROC. EJECUTIVO DE ALEJANDRO BAENA GIRALDO CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD. 76001310501520230005000 (AD-BMM)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mié 22/03/2023 16:36

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;baenagiraldo@gmail.com <baenagiraldo@gmail.com>;Ana Bolena Rivera Molano <anabolena742011@hotmail.com>;gescallon@asesorpensional.com <gescallon@asesorpensional.com>;Luis Carlos Gutierrez Lopez <lgutierrez2006@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Señor:
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de **ALEJANDRO BAENA GIRALDO - contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. Ejecutivo No. 76001310501520230005000

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de acuerdo con el poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito, presentar **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** contra el auto proferido por su Despacho el día sexto (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día séptimo (07) del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago y requirió a mi representada para el cumplimiento de la obligación de pagar, así:

I. MANDAMIENTO DE PAGO.

En el mandamiento de pago se dispuso:

> *"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de ALEJANDRO BAENA GIRALDO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.349.179, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00).*
>
> *SEGUNDO: (…)*
>
> *TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de ALEJANDRO BAENA GIRALDO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.349.179, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.*

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.

QUINTO: (…)

SEXTO: (…)

SÉPTIMO: (…)

OCTAVO: (…)

NOVENO: (…)"

II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

***"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción,** siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."* (subraya fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con los soportes de pago, propongo la siguiente excepción:

1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGAR:

Para acreditar el cumplimiento se aporta:

- Constancia pago de costas en cuenta judicial No. 760012032015 en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) de fecha 14 de marzo de 2023, correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ALEJANDRO BAENA GIRALDO.

- Constancia Banco Agrario Depósito Judicial de fecha 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, comedidamente se solicita al despacho:

a. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL PROPUESTA.
b. Dar por **TERMINADO** el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.

III. PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN

Conforme el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicitamos, que en el evento de no tener por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

IV. PRUEBAS

1. Constancia pago de costas en cuenta judicial No. 760012032015 en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) de fecha 14 de marzo de 2023,

correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ALEJANDRO BAENA GIRALDO.

2. Constancia Banco Agrario Depósito Judicial de fecha 14 de marzo de 2023.

V. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Atentamente.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
BM / BLMP

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD20230314080014433 13_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Tue Mar 14 15:34:55 COT 2023

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
77	20230314	30	6903	1	2021004000	760012032015	000000000000	1000000.00	1	16349179	ALEJANDRO E	3	8001443313	PORVENIR	76001310501520210040000

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Depósitos Judiciales

14/03/2023 03:38:33 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1333940
Archivo	GD20230314080014433 13_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001443313
Consignante	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	538
Fecha de Carga	14/03/2023 03:34:55 PM
Estado Archivo	APROBADA
Total Archivo	$1.123.923.317,00
Costo transacción	$0,00
IVA transacción	$0,00
Valor Total Pago	$1.123.923.317,00
Cuenta Debitada	300700010915
Número de Aprobacion	1722573922

Nº 3748

República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748) Nº 3748

FECHA OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

PODERDANTE: ----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC011715878
PC067845189
08-07-22 PC011715878
11-10-22 PC067845189
QPDO034S9R
SMUTE8VLQ5
THOMAS GREG & SONS

Nº 3748

BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678

GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715879
PC067845190
08-07-22 PO011715879
11-10-22 PC067845190
F50HZROV6C
FAQXI4CMP5
THOMAS GREG & SONS

MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236

República de Colombia

Nº 3748

5

WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO CC No. 8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA CC No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO CC No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO CC No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ CC No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO CC No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS CC No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO CC No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO CC No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA CC No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ CC No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA CC No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA CC No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS CC No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA CC No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA CC No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO CC No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON CC No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ CC No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ CC No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO CC No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ CC No. 32.305.840

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL DE SEGURIDAD CIRCULO DE BOGOTA
PO011715880
PC067845191
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA
08-07-22 PO011715880
11-10-22 PC067845191
T5VUJ9ODSZ
DW6EOMUXIZ
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715881
PC067845192
JCZ9Y618UA 08-07-22 PO011715881
11-10-22 PC067845192
Y69K8G5HWD
THOMAS GREG & SONS

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965

Nº 3748 República de Colombia

9

YEUDI VALLEJO SANCHEZ CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------**PRIMER ACTO**----------

----------**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** identificada con NIT **800.144.331-3,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del
PAPEL DE SEGURIDAD
PO011715882
PC067845193
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA
08-07-22 PO011715882
11-10-22 PC067845193
28FL0CEYSI
JM5XSBV9DC
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

---

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
PO011715883
PC067845194
08-07-22 PO011715883
11-10-22 PC067845194
8ZG0M6795L
H1ZNWUSD3Q
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937

MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO011715884
PC067845195
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
NJGMU86HVL
MS7RCFB2N9
08-07-22 PO011715884
11-10-22 PC067845195
THOMAS GREG & SONS

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

---

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

---

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; ----------

---

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715885
PC067845196
T7UX9DB4H6 08-07-22 PO011715885
PBEJ1F8XAQ 11-10-22 PC067845196
THOMAS GREG & SONS

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073

DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715886

PC067845197

08-07-22 PO011715886

11-10-22 PC067845197

2J9T81EIFW

DMQ3SRKWW10

THOMAS GREG & SONS

LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427

PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:----------

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Nación o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715887
PC067845198
08-07-22 PO011715887
11-10-22 PC067845198
7LR8BA0U2E
27WCQIF6P5
THOMAS GREG & SONS

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

---

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

---

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

---

5. En general los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

---

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

---

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:----------

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------
3. Por la revocación del mandante;----------
4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO011715888
PC067845199
08-07-22 PO011715888
11-10-22 PC067845199
AGCHO4NLD1
CXANIFOG4Z
THOMAS GREG & SONS

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.----------

---

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Nº 3748

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

República de Colombia IGAC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC067845201
11-10-22 PC067845201
V9LZK63G72
THOMAS GREG & SONS

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

№ 3748

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Represnetante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/09/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC067845202
11-10-22 PC067845202
APWJTR9OE
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3748

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

==========TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)==========

Nº 3748

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página veintidós (22)----------

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO011715878 - PO011715879 - PO011715880 - PO011715881 - PO011715882 - PO011715883 - PO011715884 - PO011715885 - PO011715886 - PO011715887 - PO011715888 – PO011715889.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715889
PC067845200
08-07-22 PO011715889
11-10-22 PC067845200
Q1ARLDMJ4S
9GOYLMW16Z
THOMAS GREG & SONS

Nº 3748

Valor de los derechos Notariales $ 132.400
Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.150
Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 7.150
Retención en la fuente $0
Iva $ 47.424

SE FIRMA

PODERDANTE

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO **ÍNDICE DERECHO**
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3.**
C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander
Dirección
Tel.
e-mail:
Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

YPJLM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura publica No. 3948 de DIC. 22 de 2022

Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6°. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 26 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Riveros
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

PC067845217

EW5R8DZ21F 11-10-22 PC067845217

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $109.210.640.000,00
No. de acciones	: 109.210.640,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $109.210.640.000,00
No. de acciones	: 109.210.640,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Cristhian Gonzalez Hamon	Andres	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los proceses que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea

parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanny Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesian Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcia Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedez Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para

conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo 00722400 del 30 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002143 del 29 de junio 00785305 del 11 de julio de
de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0004440 del 20 de 00908593 del 28 de noviembre
noviembre de 2003 de la Notaría 23 de 2003 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0003820 del 28 de 00962326 del 16 de noviembre
septiembre de 2004 de la Notaría de 2004 del Libro IX
23 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de 00986505 del 18 de abril de
abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX
23 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX
46 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX
Fiscal
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de
2013 de la Notaría 65 de Bogotí 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de
2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre
septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora

turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 680 # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 # 96 J - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 87 51
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 54 -17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.764.667.415.143
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1127

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA PORFIDIA MARTÍNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00053-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la ausencia de respuesta al requerimiento formulado por Auto No. 699 del 06 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 346/E-053-2023 de 2023. Además, la liquidación del crédito radicada por la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Hay evidencia de la constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario ($4.000.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP. Esta evidencia se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (sjinmobiliaria.abogados@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

> providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

La liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 446 del CGP.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 10 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 331 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 241 de 2023 (costas).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la

diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REITERAR POR PRIMERA OCASIÓN el requerimiento formulado, por Auto No. 699 del 06 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 346/E-053-2023 de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 10 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 331 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 241 de 2023 (costas), **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: INCORPORAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante para tramitarla en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 446 del CGP.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-053-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08636d0c88756b311f030193d66d454e74a86b1ce04306352708e45c3b396f25**
Documento generado en 15/05/2023 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1228

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ARTURO OSPINA AGUDELO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00081-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Esta evidencia se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (guillegonzam@hotmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias del pago de los valores reconocidos con Resolución SUB 308593 del 08-NOV-2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, las evidencias del pago de los valores reconocidos con Resolución SUB 308593 del 08-NOV-2022. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-081-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ef0b540c35556f3674c87d67eaea542c34e9953506ba433e823a9f4f7c5fd**
Documento generado en 15/05/2023 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1232

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YISNEY STACE ACUÑA ENRÍQUEZ
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2023-00084-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de reconocimiento/sustitución/renuncia de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PAGO TOTAL, COBRO DE LO NO DEBIDO e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PAGO TOTAL, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Hay evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario ($2.500.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Esta evidencia se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI".

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI".

TERCERO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI", consistentes en INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO e INNOMINADA.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PAGO TOTAL, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-084-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e6ba70ef6538048c37047515cca85049bbf51e94ef650a7f671c4d11694a33**
Documento generado en 15/05/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Contestación Proceso Rad. 202300084 - Demandante: Yisney Stace Acuña Enriquez

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>

Vie 14/04/2023 16:41

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Madriñan Castiblanco <andresmadrinan@comfandi.com.co>

3 archivos adjuntos (351 KB)

CERTIFICADO 28 DE MARZO.pdf; Poder - Proceso Yisney Stace Acuña.pdf; Contestación - Proceso Ejecutivo Yisney Stace Acuña.pdf;

Buenas tardes,

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.
Ciudad.

Por medio de la presente y dentro del termino legal, proceso a contestar la demanda de la referencia.

Se adjuntan a la presente la contestación, el poder, y las pruebas.

Por favor acusar de recibido el presente mensaje.

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en términos establecidos por la ley.

Señores,
JUZGADO QUINCE (15º) LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE
E.S.D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.**
RADICACIÓN:	**202300084**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.024.855 de Cali y T.P. No. 234.417 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMANDI)** parte demandada dentro del proceso de la referencia, entidad identificada con NIT. 890.303.208-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (V); encontrándome dentro del término legal previsto[1], respetuosamente procedo a **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda ejecutiva impetrada por la señora **YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ** contra mi representada, a continuación de proceso ordinario y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS:

Al tratarse de una solicitud de ejecución de sentencia no fueron presentados hechos sobre los cuales pronunciarse, sin embargo, es necesario indicar al Despacho que en las excepciones de fondo que se plantearan a continuación nos referiremos en primer lugar al pago de las obligaciones que constituyen el fundamento del mandamiento ejecutivo de pago.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones que tienen como finalidad el reintegro, el pago de salarios y prestaciones sociales compatibles con reintegro, la indexación, las costas de ambas instancias del proceso ordinario, y las costas que se generen en este proceso ejecutivo. Lo anterior de acuerdo con las excepciones de fondo que se plantearan en esta contestación.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, me permito por medio de la presente formular las siguientes excepciones de fondo y/o merito, en el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Las obligaciones dispuestas en la sentencia 130 del diecinueve (19) de julio de 2021, que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y que consisten en el pago de la indemnización por despido sin justa causa de la excolaboradora y aquí demandante Sra. Yisney Stace Acuña Enríquez, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($11.593.968),** fue íntegramente pagada por COMFANDI, en la cuenta de ahorros del despacho a nombre de la accionante.

De acuerdo con lo anterior, la obligación fue saldada, y el titulo ejecutivo que la contenida, que era la respectiva sentencia ejecutoriada, no presta merito ejecutivo toda vez que las obligaciones allí referidas fueron cumplidas por la corporación que represento.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Las obligaciones se extinguen de diferentes maneras, según se puede observar del artículo 1625 del código civil colombiano, que sobre el particular establece lo siguiente:

> Articulo 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
>
> Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
>
> 1o.) Por la solución o pago efectivo.
>
> 2o.) Por la novación.
>
> 3o.) Por la transacción.
>
> 4o.) Por la remisión.
>
> 5o.) Por la compensación.
>
> 6o.) Por la confusión.
>
> 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
>
> 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
>
> 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
>
> 10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.

En ese orden de ideas y al aportar a la presente contestación el comprobante de pago efectivo realizado por esta corporación, las obligaciones que se cobran en este proceso ejecutivo estarían extintas.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado en las anteriores excepciones de mérito, constituye un cobro de lo no debido lo deprecado en el mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que mi representada canceló la totalidad de las obligaciones a su cargo, dispuestas en la sentencia 130 del 19 de julio de 2021, confirmada por el Tribunal del Distrito Superior de Cali, sala laboral.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar probado cualquier otro hecho configurativo de excepciones, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, obrando para ello con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A. DOCUMENTALES:

Anexo para que en el momento oportuno sean tenidas en cuenta, las siguientes pruebas documentales:

1. Poder especial a mí conferido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.**

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.**

3. Comprobantes de pago realizados por mi representante a la cuenta de ahorros del despacho.

VI. FRENTE A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO, ANEXOS Y NOTIFICACIONES:

No se indicaron en la demanda más fundamentos de derecho, diferentes al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, frente al cual, no tengo ningún pronunciamiento, ya que la acción promovida se trata de un proceso ejecutivo.

Frente a las notificaciones no tengo ningún pronunciamiento.

VII. NOTIFICACIONES:

1.- Mi mandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI:**
Recibe notificaciones en la Carrera 23 No. 26B-46 de la ciudad de Santiago de Cali (V) y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

2.- El suscrito:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la Carrera 23 No. 26B-46 de la ciudad de Santiago de Cali (V), celular: 317-5445980 y teléfono: 3340000 extensión 2841 – 2842.

Igualmente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

andresmadrinan@comfandi.com.co
La primera dirección no es de notificaciones judiciales de esta corporación y solamente serán válidas para los efectos de este proceso judicial.

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

Del señor juez, respetuosamente

ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO
C.C. No. 1.144.024.855 de Cali.
T.P. 225.341 del C.S.J.

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFIt ZNI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica

Documento firmado digitalmente

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 28 DE MARZO DEL 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
NIT. 8903032085

DOMICILIO: 24
DIRECCIÓN: Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental
TELÉFONO: 3340000
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERIA JURIDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2734 DE FECHA 03/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJODIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFIt ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	JACOBO TOVAR CAICEDO	16.789.565	112 26/02/2016
SUPLENTE	ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ	66783599	135 24/03/2021
SEGUNDO SUPLENTE			
TERCER SUPLENTE	DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	16.696.618	0524 02/10/2009

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Artículo 50°.- Son funciones del Director Administrativo: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración. b) Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado. c) Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y de resultados. d) Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias de aquella, un informe detallado sobre la marcha administrativa y financiera de la Institución y sobre las innovaciones que convenga introducir, proyectos de desarrollo, programas tendientes al mejor servicio de los asociados. e) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de desarrollo destinados al mejoramiento y extensión a otras áreas de los servicios de la Caja , así como los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación en cada caso y con la periodicidad conveniente. f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación. g) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones así como los demás actos de disposición y administración, dentro de las limitaciones que establezca el Consejo Directivo periódicamente. h) Asumir la representación de la Caja con atribuciones para conferir a terceros en orden de la defensa de los intereses de la entidad con facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir y sustituir, con la limitación en cuantía que previamente fije el Consejo Directivo. i) Hacer los nombramientos del personal para los cargos creados por el Consejo Directivo y que no sean de la exclusiva competencia de éste o de la Asamblea General. j) Señalar las atribuciones de cada cargo; delegar las funciones que estime conveniente de conformidad con el Consejo y presentar a este último periódicamente el proyecto de asignaciones dentro de las correspondientes categorías en que se encuentre ubicado el personal dentro del escalafón de oficios y salarios de la empresa. k) Llevar la representación de la Corporación ante los estamentos cívicos, socio-económicos y culturales de la comunidad. l) Los demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFIt ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

LIMITACIONES PARA CONTRATAR: EN EL ACTA NO. 70 CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS REALIZADA EL 30 DE JUNIO DE 2022, SE ESTABLECIÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ: - PARA SUSCRIBIR CONTRATOS HASTA POR MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - CONTRATOS PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, QUE NO COMPRENDA LA VENTA Y/O COMPRA DE BIENES INMUEBLES DE LACORPORACIÓN HASTA POR UNA CUANTÍA DE CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 632 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. (EJECUTORIADA EL 14/12/2022).

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA
C.C. No. 16.696.618 expedida en Cali
T.P. No.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0524 DEL 02/10/2009

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 632 del 29/09/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 14/12/2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	**AFILIADO**	**DESIGNADO**
PRIMER RENGLÓN	**Empresa:** INNOVACION Y GERENCIA LTDA **Nit Empresa:** 900115850 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Principal 1:** EDUARDO FERNÁNDEZ DE SOTO TORRES **Cédula:** 14.986.983 de CALI
SEGUNDO RENGLÓN	**Empresa:** EXTRAS S.A. **Nit Empresa:** 890327120 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Principal 2:** MARCELA LONDOÑO ESTRADA **Cédula:** 66.987.159 de CALI

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFit ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

TERCER RENGLÓN	**Empresa:** VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A. CARVAJAL DE COLOMBIA **Nit Empresa:** 890318919 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Principal 3:** LILIANA VALLECILLA MARTÍNEZ **Cédula:** 31.147.223 de PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	**Empresa:** MULTI OFICINAS DE COLOMBIA S.A.S. **Nit Empresa:** 900512969 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Principal 4:** KEES GUILLERMO STAPEL CAICEDO **Cédula:** 16.749.106 de CALI
QUINTO RENGLÓN	**Empresa:** FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS **Nit Empresa:** 860007538 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Principal 5:** HECTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ **Cédula:** 19345998 de BOGOTA

SUPLENTE

RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	**Empresa:** DATECSA S.A. **Nit Empresa:** 800136505 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Suplente 1:** CARLOS ANDRÉS PIEDRAHITA TELLO **Cédula:** 94.382.633 de CALI
SEGUNDO RENGLÓN	**Empresa:** CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. **Nit Empresa:** 890300005 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Suplente 2:** ANA MILENA MUÑOZ ROLDÁN **Cédula:** 31176480 de PALMIRA
TERCER RENGLÓN	**Empresa:** TECNOQUIMICAS S.A. **Nit Empresa:** 890300466 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Suplente 3:** ANA MARÍA ÁLVAREZ ROBLEDO **Cédula:** 31170896 de PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	**Empresa:** GESTIONES & NEGOCIOS S.A.S. **Nit Empresa:** 800109327 **Dirección Empresa:** NA de NA	**Suplente 4:** FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA **Cédula:** 16.737.287 de CALI
QUINTO RENGLÓN	**Empresa:** PROTERRA COLOMBIA S.A. **Nit Empresa:** 891300671 **Dirección Empresa:** NA de CALI	**Suplente 5:** MAURICIO BARNEY VILLEGAS **Cédula:** 16.781.818 de CALI
SEXTO RENGLÓN	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**	**Suplente 6:** **Cédula:**
SÉPTIMO RENGLÓN	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**	**Suplente 7:** **Cédula:**
OCTAVO RENGLÓN	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**	**Suplente 8:** **Cédula:**

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFIt ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

NOVENO RENGLÓN	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**	**Suplente 9:** **Cédula:**
DÉCIMO RENGLÓN	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**	**Suplente 10:** **Cédula:**

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3021 del 27/07/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 27/09/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	**TRABAJADOR**	**AFILIADO**
PRIMER RENGLÓN	**Principal 1:** NELSON LEONEL ZULETA BETANCOURT **Cédula:** 16220956 de Cartago	**Empresa:** CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA **Nit Empresa:** 890305081-6 **Dirección Empresa:** Avenida 4N # 23 DN - 65 piso 9 de Cali
SEGUNDO RENGLÓN	**Principal 2:** PEDRO ANTONIO GARZÓN MORENO **Cédula:** 79296465 de Bogotá D.C.	**Empresa:** ITAÚ COSPBANCA COLOMBIA S.A **Nit Empresa:** 890903937-0 **Dirección Empresa:** Carrera 7 No. 99 - 63 de Bogotá D.C.
TERCER RENGLÓN	**Principal 3:** JAIRO ANTONIO SAAVEDRA GONZÁLEZ **Cédula:** 6292294 de El Cerrito	**Empresa:** MANUELITA S.A **Nit Empresa:** 891300241-9 **Dirección Empresa:** No reporta de Palmira
CUARTO RENGLÓN	**Principal 4:** MARGARITA LÓPEZ **Cédula:** 29809875 de Sevilla	**Empresa:** SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A E.S.P **Nit Empresa:** 890399032-8 **Dirección Empresa:** Calle 58 Norte # 3N - 19 de Cali
QUINTO RENGLÓN	**Principal 5** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**
SUPLENTE		
RENGLON	**TRABAJADOR**	**AFILIADO**
PRIMER RENGLÓN	**Suplente 1** VICTOR MANUEL ESCOBAR MORENO **Cédula:** 14880373 de Buga	**Empresa:** INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE **Nit Empresa:** 903990120 **Dirección Empresa:** Kilometro 2, via a Rozo corregimiento de Palmaseca de Palmira

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFit ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

SEGUNDO RENGLÓN	**Suplente 2** JUSTO PASTOR BERNAL GUTIÉRREZ **Cédula:** 16728661 de Cali	**Empresa:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN **Nit Empresa:** 899999119-7 **Dirección Empresa:** No reporta de Cali
TERCER RENGLÓN	**Suplente 3** BENJAMÍN REINOSO HERNÁNDEZ **Cédula:** 16269341 de Palmira	**Empresa:** CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT **Nit Empresa:** 800034586-2 **Dirección Empresa:** No reporta de Palmira
CUARTO RENGLÓN	**Suplente 4** SAMUEL JOSÉ GARCÍA PABÓN **Cédula:** 79807712 de Bogotá D.C.	**Empresa:** U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **Nit Empresa:** 800197268-4 **Dirección Empresa:** No reporta de No reporta
QUINTO RENGLÓN	**Suplente 5** LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS **Cédula:** 10024196 de Pereira	**Empresa:** CARTON DE COLOMBIA S.A **Nit Empresa:** 890300406-3 **Dirección Empresa:** Calle 15 # 18 - 109 de Yumbo
SEXTO RENGLÓN	**Suplente 6:** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**
SÉPTIMO RENGLÓN	**Suplente 7:** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**
OCTAVO RENGLÓN	**Suplente 8:** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**
NOVENO RENGLÓN	**Suplente 9:** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**
DÉCIMO RENGLÓN	**Suplente 10:** **Cédula:**	**Empresa:** **Nit Empresa:** **Dirección Empresa:**

C E R T I F I C A

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018 - 2022 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE

Identificador: fOYA ZjGM ZIcH OhgZ Nxme AFIt ZNI=
La validez de este documento puede verificarse en: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica

					APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CG CONSULTORÍA CONTABLE S.A.S. NIT. 900.763.418-3	CONSTANZA EUGENIA COLLAZOS GÓMEZ	31.938.125 expedida en Cali	36.623-T	0464 23/07/2018
SUPLENTE	N/A	EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA	16.670.533 expedida en Cali	21.224-T	0464 23/07/2018

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Documento firmado digitalmente

Señor,
JUEZ QUINCE (15º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.
RADICACIÓN:	202300084
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JACOBO TOVAR CAICEDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Director Administrativo y como tal Representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**, Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con existencia legal y domicilio en Cali, con NIT. 890.303.208-5 y personería jurídica reconocida por Resolución No. 2734 del 3 de octubre de 1957, expedida por el Ministerio de Justicia, dirección electrónica para notificaciones: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co todo lo cual acredito con la constancia expedida al respecto por la Superintendencia de Subsidio Familiar, documento que acompaño, manifiesto a Usted por medio de este escrito que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 1.144.024.855 de Cali, Abogado portador de la T.P. No. 234.417 del C. S. de la Judicatura, dirección electrónica para notificaciones: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co y andresmadrinan@comfandi.com.co para que se notifique y conteste la demanda, formule excepciones, llame en garantía, formule incidentes y realice todas las gestiones pertinentes de esta clase de mandato y en defensa de mis intereses.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar, contestar, presentar recursos, asistir a audiencias, radicar, presentar y demás facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, al igual que todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión, en beneficio de los intereses de la Caja de Compensación.

Solicito a usted, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Sinceramente,

Se entiende otorgado el poder con la remisión de la contestación de la demanda y este poder a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
JACOBO TOVAR CAICEDO
C.C. No. 16.789.565

Representante Legal
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

Acepto el presente poder

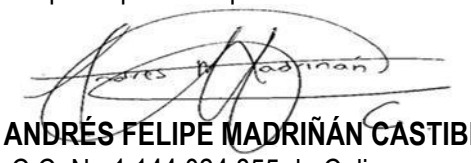

ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO
C.C. No.1.144.024.855 de Cali
T.P. No. 234.417 del C.S.J

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co y andresmadrinan@comfandi.com.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1234

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARGARITA MORALES VELASCO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00186-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 336 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 70 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1053 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00574-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., en razón a estas fueron pagadas mediante la constitución de dos depósitos judiciales por $2.620.000,00 y $3.320.000,00 los cuales se pagarán en el trámite del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO y LAS MEDIDAS CAUTELARES, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., por concepto de

la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARGARITA MORALES VELASCO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.896.859, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.460.000,00).

TERCERO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo**.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de la **obligación de pago de las costas procesales impuestas** en la Sentencia No. 336 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 70 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1053 de 2023 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00574-00. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-186-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00b2ea539032f0cffcb96a21ddec81343a99fe93ecb59fc5d87d0425b27128**

Documento generado en 15/05/2023 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica